

Feminicidio en Colombia: Tipificación, consecuencias jurídicas y retos en la lucha
contra la violencia de género y la búsqueda de justicia.

Jorge Luis Canales Mayorales

Universidad La Gran Colombia

2026

Resumen

El objetivo general de esta investigación es analizar el contexto del feminicidio en Colombia y evaluar la efectividad de la Ley 1761 de 2015 en la prevención y sanción de este delito. La metodología de la investigación consistirá en una revisión bibliográfica y documental de fuentes primarias y secundarias relacionadas con el tema. Se espera que el principal resultado de esta investigación sea una evaluación crítica de la efectividad de la Ley 1761 de 2015 en la prevención y sanción del feminicidio en Colombia. Además, se espera identificar los principales desafíos y obstáculos que aún enfrenta el país en la lucha contra la violencia de género y el feminicidio, así como las posibles soluciones y medidas que se pueden tomar para mejorar la situación. El contexto del feminicidio en Colombia es complejo, ya que la violencia de género es un problema arraigado en la sociedad. Sin embargo, la Ley 1761 de 2015 ha sido un paso importante en la lucha contra el feminicidio y la violencia de género en el país. Por lo tanto, es importante evaluar la efectividad de esta ley y proponer medidas adicionales para garantizar la protección y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en Colombia.

Palabras clave: Acceso a la justicia, Contexto colombiano, Feminicidio, Prevención, Violencia de género

Abstract

The general objective of this research is to analyze the context of femicide in Colombia and evaluate the effectiveness of Law 1761 of 2015 in the prevention and punishment of this crime. The research methodology will consist of a bibliographic and documentary review of primary and secondary sources related to the topic. The main expected result of this research is a critical evaluation of the effectiveness of Law 1761 of 2015 in the prevention and punishment of femicide in Colombia. In addition, the main challenges and obstacles that the country still faces in the fight against gender violence and femicide are expected to be identified, as well as the possible solutions and measures that can be taken to improve the situation. The context of femicide in Colombia is complex, as gender violence is a deeply rooted problem in society. However, Law 1761 of 2015 has been an important step in the fight against femicide and gender violence in the country. Therefore, it is important to evaluate the effectiveness of this law and propose additional measures to guarantee the protection and access to justice of women victims of violence in Colombia.

Keywords: Access to justice, Colombian context, Femicide, Gender-based violence, Prevention.

Contenido

Introducción	5
Problema de investigación	8
Pregunta de investigación	9
Hipótesis principal	9
Hipótesis variable	10
Hipótesis nula	11
Justificación	12
Objetivos	13
Metodología	14
Capítulo 1. La efectividad de las políticas públicas implementadas en Colombia para prevenir y sancionar la violencia de género y el feminicidio	16
1.1 La relevancia de implementar una política pública para abordar las violencias basadas en género en Colombia	16
1.2 Políticas públicas sobre violencia de género se han implementado en Colombia	17
1.3 Políticas públicas sobre feminicidio que se han implementado en Colombia	20
Capítulo 2. La tipificación del feminicidio en Colombia: Ley 1761 de 2015 (Rosa Elvira Cely)	26
2.1 Caso Rosa Elvira Cely: un gran impacto en la sociedad colombiana.	26
2.2 Ley 1761 de 2015: Por medio de la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.	27
2.3 La importancia de la tipificación del feminicidio como un delito autónomo en el ordenamiento jurídico colombiano.	29
2.4 Los retos pendientes en la lucha contra la violencia de género para mejorar la prevención, sanción y erradicación del feminicidio	31

Capítulo 3. La implementación de la Ley 1761 de 2015 en Colombia, la impunidad en los casos de violencia de género y feminicidio	33
3.1 Ley 1761 de 2015 en Colombia: ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar su aplicación efectiva y prevenir la impunidad?	33
3.2 La relación entre la impunidad y la violencia de género en Colombia: ¿Cómo afecta la falta de sanciones a los perpetradores de la violencia de género y feminicidio?35	
3.3 La necesidad de una aplicación idónea de las políticas públicas y leyes para abordar la violencia de género en Colombia y prevenir el feminicidio: ¿Qué cambios son necesarios garantizar que las víctimas de violencia de género y feminicidio tengan acceso a la justicia y la reparación?	37
3.4 Medidas preventivas que son necesarias para abordar la violencia de género y el feminicidio en Colombia, ¿Cómo pueden las comunidades, las organizaciones de la sociedad civil y el Estado colaborar para prevenir estos delitos?	39
Capítulo 4. La paradoja de la inflación normativa y la ineficacia material en la lucha contra el feminicidio.....	46
4.1. Un análisis crítico de la autonomía penal frente a la realidad fáctica.....	46
4.2. La ineficacia de las políticas públicas reactivas y la ausencia de prevención estructural.....	50
4.3. Barreras invisibles y estereotipos persistentes.....	57
4.4. Hacia una reingeniería de la lucha contra el feminicidio.....	58
Conclusiones.....	64
Referencias bibliográficas	69

Introducción

El feminicidio en Colombia constituye uno de los problemas sociales y jurídicos más graves de las últimas décadas. Se trata de la manifestación más extrema de la violencia de género, caracterizada por el asesinato de mujeres por razones de género en un contexto histórico de desigualdad y discriminación (Observatorio Feminicidios Colombia, 2023).

A pesar de los avances normativos y de las políticas públicas adoptadas, las cifras siguen siendo alarmantes, reflejando tanto la persistencia de prácticas violentas como las debilidades institucionales en su prevención y sanción (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2022). Este panorama demanda un análisis riguroso que permita comprender la evolución del fenómeno y las respuestas estatales implementadas para erradicarlo.

Con el fin de trascender el alcance descriptivo y ofrecer un aporte distintivo al debate jurídico, esta investigación incorpora un análisis crítico sobre la disonancia instrumental de la norma. Este concepto, desarrollado a lo largo de la discusión, aborda la tensión existente entre la eficacia simbólica de la Ley 1761 de 2015 —que comunica un rechazo estatal contundente— y su ineficacia material en la contención del delito. Se plantea que el endurecimiento punitivo, aunque necesario, ha derivado en una inflación de expectativas que no se corresponde con la realidad fáctica, donde la violencia feminicida opera bajo lógicas que escapan a la disuasión penal tradicional. En efecto, la ley posee una fuerza simbólica indiscutible: reconoce el feminicidio como una forma autónoma y extrema de violencia basada en género, envía un mensaje político contundente sobre la gravedad del fenómeno y materializa una exigencia histórica de los movimientos feministas y de derechos humanos. No obstante, esta potencia comunicativa no se corresponde plenamente con los efectos reales de la norma, lo que revela una rigidez profunda entre lo que la Ley proclama y lo que logra modificar en la práctica.

Para sustentar este planteamiento y para profundizar en esta reflexión, el estudio se robustece con una radiografía estadística y comparada que triangula datos recientes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y del Observatorio Feminicidios de Colombia para tomar como punto de partida el examen cualitativo de informes institucionales, estudios doctrinales y análisis de casos emblemáticos relacionados al delito. Este enfoque permite observar que el feminicidio no surge como un hecho aislado, sino como el resultado de una acumulación de omisiones, fallas institucionales y vacíos en la detección del riesgo y como el resultado de fallas estructurales en la prevención. De este modo, el trabajo no se limita a exponer el marco legal, sino que evalúa su impacto real, proponiendo el tránsito hacia un modelo de integración sistémica que supera el enfoque puramente reactivo del Estado en el cual la normatividad penal es solo una pieza dentro de un entramado más amplio de prevención, educación, protección y transformación cultural. Esta perspectiva permite replantear el rol del derecho penal en la lucha contra la violencia de género, al situarlo como parte —y no como eje— de la respuesta estatal.

En este contexto, la promulgación de la Ley 1761 de 2015 —conocida como Ley Rosa Elvira Cely— representó un hito fundamental al tipificar el feminicidio como un delito autónomo en el Código Penal colombiano, estableciendo penas más severas y medidas específicas para su investigación y sanción (Congreso de la República de Colombia, 2015). La norma buscó, además, visibilizar la violencia de género y reconocer su carácter estructural, incorporando disposiciones sobre asistencia jurídica, formación en perspectiva de género y recopilación de estadísticas oficiales (Agatón Santander, 2020).

Sin embargo, su aplicación efectiva enfrenta desafíos persistentes, como la impunidad, la falta de uniformidad en el conocimiento de los funcionarios y la necesidad de políticas preventivas más integrales (ONU Mujeres & Defensoría del Pueblo, 2021).

Por este motivo, el presente trabajo de investigación tiene como se centra en comprender cómo ha evolucionado la tipificación del feminicidio en Colombia desde 2015 y cuáles son los retos pendientes en la lucha contra la violencia de género. A partir de este interrogante, se plantean tres hipótesis. Como hipótesis principal, se sostiene que la Ley 1761 ha mejorado la identificación y persecución de los casos de feminicidio, aumentando las condenas y disuadiendo el delito. La hipótesis variable sostiene que existe una correlación positiva entre el fortalecimiento normativo y la disminución de los índices de violencia de género. Finalmente, como hipótesis nula se cree que hoy día persisten obstáculos estructurales, como estereotipos de género y deficiencias en el acceso a la justicia, que limitan el impacto de la legislación (Rioseco Ortega, 2005).

Para ello, la metodología utilizada combina el análisis documental de normas, jurisprudencia y doctrina con un enfoque histórico y sistemático. Este método interdisciplinario permite identificar factores estructurales y dinámicas sociales que explican el feminicidio, evaluar las respuestas institucionales y proponer reformas y políticas públicas más efectivas (OCDE, 2019). La rigurosidad metodológica garantiza la confiabilidad de los resultados y su pertinencia para la formulación de estrategias de prevención y sanción.

Los resultados preliminares evidencian que, tras la promulgación de la Ley 1761 de 2015, se ha incrementado el número de denuncias y sanciones por feminicidio, así como la sensibilización social sobre la violencia de género (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2022). No obstante, persisten brechas en la protección temprana de las víctimas, en la capacitación de operadores de justicia y en la coordinación interinstitucional.

La discusión de estos hallazgos resalta que la tipificación del feminicidio como delito autónomo ha sido un avance, pero insuficiente para erradicar la violencia de género. Se requieren medidas preventivas sostenidas, formación en perspectiva de género y políticas integrales que aborden las causas estructurales del problema (ONU Mujeres, 2020).

En conclusión, la investigación confirma parcialmente las hipótesis planteadas: la Ley 1761 ha contribuido a visibilizar y sancionar el feminicidio, pero sus efectos se ven limitados por deficiencias en su implementación y en el cambio cultural necesario para eliminar la violencia machista. Este análisis permite proponer recomendaciones para fortalecer la prevención, sanción y erradicación del feminicidio en Colombia, asegurando así el cumplimiento de los objetivos específicos de la investigación.

Problema de investigación

El feminicidio en Colombia constituye una de las expresiones más graves de la violencia basada en género y representa una violación sistemática de los derechos humanos de las mujeres (Observatorio Feminicidios Colombia, 2023). Este fenómeno, definido como la forma más extrema y letal de agresión motivada por razones de género, refleja no solo la persistencia de prácticas discriminatorias, sino también la insuficiencia de las respuestas estatales para garantizar la protección y el acceso a la justicia. Al respecto, autores como Vargas-Chaves & Alzate-Mora (2017) analizan el alcance que debe tener el Estado como garante de los grupos de especial protección constitucional (Vargas-Chaves, 2020).

Su arraigo en la sociedad colombiana obedece a factores históricos y estructurales. La desigualdad de género, la persistencia de patrones machistas y la normalización cultural de la violencia contra las mujeres han configurado un escenario de vulnerabilidad permanente y de impunidad para los agresores (ONU Mujeres & Defensoría del Pueblo, 2021). En este contexto, las múltiples formas de violencia —doméstica, sexual, psicológica y feminicidio— constituyen manifestaciones interrelacionadas de un mismo problema estructural (CIDH, 2022).

La magnitud del feminicidio en el país es alarmante. Cada año, decenas de mujeres son asesinadas por razones de género, y las estadísticas oficiales no reflejan completamente la dimensión real del problema debido al subregistro y a las dificultades para su denuncia y tipificación adecuada (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2022).

Esta situación no solo afecta a las víctimas directas, sino que genera impactos profundos en las familias y comunidades, al provocar secuelas sociales, económicas y psicológicas como depresión, ansiedad, aislamiento social, estrés postraumático y pérdida de ingresos (Agatón Santander, 2020).

Aunque el Estado colombiano y organizaciones de la sociedad civil han implementado medidas preventivas —campañas de sensibilización, educación en igualdad de género y fortalecimiento del marco normativo— los resultados aún son insuficientes (Rioseco Ortega, 2005). Se requiere, además, un sistema de justicia eficaz que garantice la investigación y sanción de los agresores, así como la protección integral y acceso oportuno a la justicia para las víctimas (Congreso de la República de Colombia, 2015).

En suma, el feminicidio en Colombia es un problema complejo y multidimensional que exige la acción coordinada de todos los sectores sociales e institucionales. Solo mediante políticas públicas integrales, estrategias preventivas sostenidas y un sistema judicial sensible y diligente será posible avanzar hacia la erradicación de la violencia de género y la construcción de una sociedad más justa, igualitaria y libre de violencia para todas las mujeres (ONU Mujeres, 2020).

Pregunta de investigación

¿Cómo ha evolucionado la tipificación del feminicidio en Colombia desde el 2015, y cuáles son los retos pendientes en la lucha contra la violencia de género?

Hipótesis principal

Desde la promulgación de la Ley 1761 de 2015 en Colombia, la tipificación del feminicidio ha experimentado importantes cambios legales y sociales. La ley estableció el feminicidio como un delito autónomo y amplió su tipificación, incluyendo situaciones como el feminicidio por omisión y el feminicidio en relaciones de pareja no convivientes. Como resultado, se ha mejorado la identificación y persecución de los casos de feminicidio, lo que ha aumentado la tasa de condenas y disuadido el delito.

Sin embargo, persisten desafíos importantes en la lucha contra la violencia de género en Colombia. A menudo, los casos de feminicidio no son identificados como tales, lo que contribuye a la impunidad y perpetúa la violencia de género. Además, se necesita mejorar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia de género y trabajar en la prevención de la violencia de género en todas sus formas.

Otro desafío pendiente es la educación y la sensibilización en materia de género. A pesar de la promulgación de la ley y la implementación de políticas públicas, existen prejuicios y estereotipos de género arraigados en la sociedad colombiana, lo que puede dificultar el avance en la lucha contra la violencia de género.

En resumen, la Ley 1761 de 2015 ha sido un avance importante en la lucha contra el feminicidio en Colombia, al permitir una mejor identificación y persecución de los casos de violencia de género. No obstante, todavía existen desafíos cruciales en la lucha contra la violencia de género en Colombia, como la impunidad, el acceso a la justicia y la educación en materia de género. Se necesita un esfuerzo conjunto por parte de la sociedad y del Estado para avanzar en la erradicación de la violencia de género y garantizar los derechos de las mujeres.

Hipótesis variable

Se plantea la hipótesis de que existe una correlación positiva entre el fortalecimiento normativo en materia de feminicidio y la disminución de los índices de violencia de género en Colombia a partir de la implementación de la Ley 1761 de 2015. La tipificación del feminicidio como delito autónomo, acompañada del establecimiento de penas más severas, ha sido reconocida como un avance significativo en la lucha contra la violencia basada en género (Álzate, 2011)

Bajo esta premisa, se espera que los cambios legislativos hayan contribuido de manera directa a la reducción de las conductas violentas y a una mayor eficacia en la investigación y sanción de estos crímenes (Observatorio Feminicidios Colombia, 2023).

Para comprobar esta hipótesis, resulta necesario analizar la evolución de los índices de violencia de género antes y después de la promulgación de la Ley 1761, así como las tasas de condena por feminicidio en el mismo periodo. La identificación de tendencias descendentes en la violencia de género correlacionadas con la aplicación de la norma

permitiría sustentar la existencia de una relación positiva entre ambos factores (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2022).

Asimismo, un estudio complementario sobre las políticas públicas y campañas de sensibilización implementadas en Colombia —tales como “Ni Una Menos” y “No es hora de callar”— permitiría determinar en qué medida las acciones del Estado y la sociedad civil han incidido en la prevención y reducción de la violencia (ONU Mujeres, 2020).

En caso de confirmarse la hipótesis, se podría concluir que la tipificación del feminicidio y las sanciones más severas han tenido un impacto positivo en la lucha contra la violencia de género en Colombia. Este hallazgo también abriría la posibilidad de proponer la adopción de medidas semejantes en otros países de la región que presentan altos índices de violencia contra las mujeres y feminicidio (CIDH, 2022).

Sin embargo, es importante reconocer que existen factores adicionales que influyen en la disminución de la violencia de género, como la educación en igualdad, el acceso oportuno a la justicia, la superación de estereotipos de género y la implementación de políticas preventivas integrales (Rioseco Ortega, 2005). Por tanto, la hipótesis no debe interpretarse como una conclusión definitiva, sino como una contribución potencial al análisis del complejo problema de la violencia de género en Colombia.

Hipótesis nula

La hipótesis nula de este tema se sitúa en el presupuesto de que no existe una evolución significativa en la tipificación del feminicidio en Colombia desde la implementación de la Ley 1761 de 2015, y que no existen diferencias significativas en las consecuencias jurídicas y los retos pendientes en la lucha contra la violencia de género antes y después de la promulgación de la ley.

En otras palabras, la tipificación del feminicidio en Colombia no ha cambiado sustancialmente desde la implementación de la Ley 1761 de 2015, y los problemas de impunidad, acceso a la justicia y falta de sensibilización en materia de género persisten de la misma manera que antes de la promulgación de la ley.

Esta hipótesis nula podría surgir de la idea de que la promulgación de una ley no garantiza necesariamente un cambio significativo en la realidad social y jurídica de un país. Podría argumentarse que, a pesar de que la ley reconoce el feminicidio como un delito autónomo y establece penas más severas, la aplicación de la ley en la práctica puede verse limitada por factores como la falta de recursos, la corrupción y la falta de voluntad política.

En este sentido, se podría argumentar que los problemas en la lucha contra la violencia de género en Colombia no son exclusivos de la implementación de la Ley 1761 de 2015, sino que se derivan de problemas estructurales más profundos que afectan al sistema de justicia y a la sociedad en general.

Por lo tanto, la hipótesis nula podría sugerir que no existe una relación significativa entre la implementación de la ley y la evolución de la tipificación del feminicidio en Colombia, y que la situación actual en términos de consecuencias jurídicas y retos pendientes en la lucha contra la violencia de género es similar a la que existía antes de la promulgación de la ley.

Justificación

El feminicidio es un problema grave y arraigado en la sociedad colombiana, y la Ley 1761 de 2015 fue un paso importante en la lucha contra este delito. Sin embargo, aún existen desafíos y obstáculos en la prevención y sanción del feminicidio en Colombia, por lo que es necesaria una investigación para evaluar la efectividad de la ley y proponer medidas adicionales para garantizar la protección y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.

La pertinencia y necesidad de esta investigación radica en su utilidad para la sociedad y el desarrollo del tema en cuestión. En primer lugar, la evaluación crítica de la Ley 1761 de 2015 permitirá identificar sus fortalezas y debilidades en la prevención y sanción del feminicidio en Colombia. Esto, a su vez, permitirá proponer medidas adicionales para mejorar la eficacia de la ley y garantizar la protección y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.

En segundo lugar, la identificación de los principales desafíos y obstáculos en la lucha contra la violencia de género y el feminicidio en Colombia permitirá abordar estos

problemas de manera más efectiva. Por ejemplo, se pueden identificar las barreras que impiden que las mujeres denuncien los casos de violencia y se pueden proponer medidas para mejorar la sensibilización y el acceso a los servicios de apoyo a las víctimas.

En tercer lugar, la investigación también permitirá generar un mayor conocimiento sobre el contexto del feminicidio en Colombia y su relación con la violencia de género en la sociedad. Esto puede ayudar a fomentar un mayor compromiso de las autoridades y la sociedad en general en la lucha contra la violencia de género y el feminicidio en el país.

Además, la pertinencia y necesidad de esta investigación también se puede entender en términos de la relevancia del tema en el contexto actual de la sociedad colombiana y a nivel internacional. La violencia de género y el feminicidio son problemas globales, y Colombia no es la excepción. Por lo tanto, la investigación también puede tener una contribución más amplia en el ámbito internacional al proporcionar información útil y pertinente para otros países que también enfrentan problemas similares.

En conclusión, la pertinencia y necesidad de esta investigación en términos de utilidad y desarrollo de este tema citado radica en su capacidad para mejorar la prevención y sanción del feminicidio en Colombia, identificar los desafíos y obstáculos en la lucha contra la violencia de género, generar un mayor conocimiento sobre el contexto del feminicidio y su relación con la violencia de género, y proporcionar información útil para otros países que también enfrentan problemas similares.

Objetivos

a. Objetivo General

Analizar la evolución de la tipificación del feminicidio en Colombia desde el 2015 hasta la actualidad, para identificar las principales consecuencias jurídicas y retos pendientes en la lucha contra la violencia de género.

b. Objetivos Específicos

Evaluar la efectividad de las políticas públicas implementadas en Colombia para prevenir y sancionar la violencia de género, así como evaluar la efectividad de dichas políticas públicas implementadas en el país para prevenir y sancionar la violencia de género.

Analizar la evolución de la tipificación del feminicidio en Colombia desde el 2015 hasta la actualidad con el fin de identificar las principales consecuencias jurídicas, los retos pendientes en la lucha contra la violencia de género y establecer recomendaciones para mejorar la prevención y sanción de la violencia de género.

Identificar la relación entre la implementación de la Ley 1761 de 2015 en Colombia y la reducción de la impunidad en los casos de violencia de género, a través del estudio de la evolución de los índices de denuncia, investigación y sanción de los casos de feminicidio, para identificar los desafíos y oportunidades de mejora en la implementación de dicha ley.

Metodología

La presente investigación se inscribe en un enfoque socio-jurídico de carácter crítico, trascendiendo el análisis dogmático tradicional para abordar el feminicidio como un fenómeno multidimensional donde convergen variables normativas, fácticas y culturales. Para ello, se diseñó una estrategia metodológica basada en la triangulación de fuentes, articulando el estudio de la dogmática penal con el análisis de datos cuantitativos secundarios y la revisión de política comparada latinoamericana. Esta perspectiva permite evaluar no solo la norma, sino también su aplicación, impacto social y la forma en que evalúa dinámicas históricas de desigualdad y violencia de género en Colombia.

El diseño de investigación es de tipo documental con enfoque analítico-propositivo, una metodología que combina el análisis profundo de un problema —descomponiéndolo en partes para comprender sus causas, fallas y efectos— con la generación de soluciones concretas y fundamentadas. En una primera fase, mediante el método hermenéutico se examinó detalladamente la Ley 1761 de 2015 y la jurisprudencia relacionada, con el objetivo de identificar el “deber ser” jurídico, los alcances teóricos del tipo penal autónomo y la forma en que la norma define responsabilidades, sanciones y mecanismos de protección. Este análisis hermenéutico permitió interpretar los principios que subyacen a la Ley, como la autonomía del tipo penal, la protección de derechos fundamentales y la perspectiva de género, en un marco crítico que destaca tanto avances como limitaciones doctrinales y los alcances teóricos de la autonomía del tipo penal.

En una segunda fase, para responder a la necesidad de evaluar la eficacia material de la norma, se incorporó un análisis cuantitativo-descriptivo de fuentes secundarias. Se procesaron y sistematizaron los reportes estadísticos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (informes Forensis) y los boletines del Observatorio Femicidios Colombia (2018-2023). El tratamiento de estos datos no se limitó a su exposición, sino que se orientó a identificar patrones de letalidad (armas, edad, ubicación) que permitieran contrastar la narrativa legal con la realidad forense, evidenciando las brechas de implementación. Adicionalmente, se empleó el método de derecho comparado ya que analizando la experiencia legislativa y social de Colombia frente a otros países de latinoamericana (que han implementado normativas sobre feminicidio) permitió identificar similitudes y diferencias en los enfoques normativos y las estrategias de prevención, así como evaluar distintas políticas públicas que han logrado articular la sanción penal con programas de protección y educación preventiva y funcional. Este enfoque permitió identificar similitudes en la "inflación normativa" y diferencias en el comportamiento social, proporcionando criterios para evaluar las políticas públicas nacionales desde una perspectiva regional (Bárcena, 2017).

Finalmente, la integración de los hallazgos se realizó bajo un enfoque crítico, articulando la información proveniente del análisis normativo. Se emplearon categorías de análisis como la “eficacia simbólica”, que examina una manifestación política y social de rechazo a la violencia de género, y la “violencia estructural”, que permite interpretar los factores culturales, sociales e institucionales que perpetúan la vulnerabilidad de las mujeres. Este enfoque asegura que las conclusiones no se limiten a ser meras opiniones, sino que sean inferencias fundamentadas en la convergencia entre teoría jurídica, evidencia documental y contexto socio-político.

Capítulo 1. La efectividad de las políticas públicas implementadas en Colombia para prevenir y sancionar la violencia de género y el feminicidio

1.1 La relevancia de implementar una política pública para abordar las violencias basadas en género en Colombia

La implementación de políticas públicas en Colombia constituye un elemento esencial para el desarrollo sostenible y el bienestar de la población. Estas políticas, entendidas como las decisiones y acciones adoptadas por el Estado para abordar problemáticas y desafíos sociales, económicos y políticos, abarcan ámbitos tan diversos como la educación, la salud, la seguridad ciudadana y la protección ambiental (Álzate, 2011; De Carvalho Leal et al., 2018).

En materia de violencias basadas en género, la adopción e implementación de políticas públicas resulta crucial dada la persistencia y gravedad de este fenómeno en el país. Según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2022), la violencia de género afecta de manera directa la salud física y mental de las mujeres y niñas, limita sus oportunidades económicas y restringe su participación plena en la sociedad.

La Ley 1257 de 2008, por ejemplo, establece medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, sentando un marco normativo para orientar la acción estatal. No obstante, su implementación efectiva exige acciones concretas como la asignación de recursos suficientes, la sensibilización de la sociedad y de las autoridades responsables, la formación y capacitación permanente de los funcionarios públicos, y la participación activa de la sociedad civil (ONU Mujeres & Defensoría del Pueblo, 2021).

El informe anual El mundo para las mujeres y las niñas correspondiente al periodo 2019-2020, publicado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), confirma que la violencia de género es un problema generalizado que atraviesa todas las regiones y grupos sociales (ONU, 2020). Entre los factores que alimentan su persistencia se encuentran la falta de acceso efectivo a la justicia y la impunidad frente a los agresores.

El mismo informe resalta que la implementación efectiva de políticas públicas y la participación activa de mujeres y niñas son condiciones esenciales para avanzar en la erradicación de estas violencias. Como señala la ONU, “las alianzas definen el progreso” (p. 45).

En este sentido, iniciativas como “La Cumbre de Mujeres Electas”, organizada por la Vicepresidencia de la República y la Mesa de Género de la Cooperación Internacional en Colombia, han visibilizado la problemática de las violencias basadas en género y propuesto estrategias para incrementar la participación social, económica y política de las mujeres, impulsando agendas territoriales de compromisos orientadas a promover políticas públicas con enfoque de género (Vicepresidencia de la República de Colombia, 2020).

Por lo tanto, la implementación de políticas públicas efectivas y coordinadas para enfrentar las violencias basadas en género es una prioridad nacional. Informes recientes de ONU Mujeres y de la Defensoría del Pueblo respaldan la necesidad de desarrollar políticas integrales que aborden todas las manifestaciones de violencia y fortalezcan las capacidades institucionales para su prevención y sanción. Sin estas medidas, será difícil lograr una reducción significativa de la violencia de género en Colombia y garantizar los derechos fundamentales de las mujeres y las niñas (ONU Mujeres, 2020).

1.2 Políticas públicas sobre violencia de género se han implementado en Colombia

En Colombia se han adoptado diversas políticas públicas y marcos normativos para enfrentar la violencia basada en género. Entre las iniciativas más relevantes se encuentra la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), instrumento internacional ratificado por el Estado colombiano, que compromete a los países signatarios a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en los ámbitos público y privado (Naciones Unidas, 1979/1981).

Este tratado constituye un referente normativo fundamental que orienta la formulación e implementación de políticas públicas con enfoque de género y obliga al

Estado colombiano a adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales eficaces para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género (ONU Mujeres & Defensoría del Pueblo, 2021).

Al ratificar la CEDAW, los Estados se comprometen a implementar medidas efectivas para prevenir y erradicar la discriminación de género, incluyendo la violencia basada en género. La CEDAW se puede considerar como una política pública en sí misma, ya que establece una guía para el desarrollo de políticas y estrategias para abordar la discriminación de género.

Los Estados que ratifican la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) están obligados a presentar informes periódicos al Comité homónimo, en los cuales deben dar cuenta de las medidas adoptadas para implementar sus disposiciones (Naciones Unidas, 1979/1981). Colombia ratificó la CEDAW en 1981 y desde entonces la ha utilizado como herramienta orientadora en el diseño de políticas públicas destinadas a promover la igualdad de género y a eliminar la discriminación contra las mujeres.

Este instrumento internacional ha servido de base para el desarrollo de estrategias en áreas como educación, salud, participación política y acceso a la justicia, con el fin de abordar tanto la discriminación de género como la violencia basada en género en el país (ONU Mujeres & Defensoría del Pueblo, 2021).

En el ámbito nacional, el Sistema de Información de Tendencias Educativas en América Latina y la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer establecieron los Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, una estrategia integral orientada a prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2014). Este instrumento ha permitido articular acciones interinstitucionales y territoriales con enfoque de derechos.

Por otra parte, el Decreto 1033 de 2014 implementó en Colombia la Ruta de Atención Intersectorial para Víctimas de Ataques con Agentes Químicos y elaboró el Protocolo de Atención de Urgencias a Víctimas de Ataques con Agentes

Químicos (Ministerio de Salud y Protección Social, 2014). Esta política pública constituye un avance en la atención diferenciada e integral de las víctimas de violencias extremas, al establecer mecanismos coordinados entre entidades del sector salud, justicia y protección social para garantizar una respuesta rápida, especializada y con perspectiva de género.

Esta política busca garantizar la atención integral y especializada a las víctimas de ataques con agentes químicos, asegurando su protección y reparación. Además, el Decreto establece un enfoque intersectorial para la atención de estas víctimas, que involucra a diferentes instituciones y actores del Estado en la atención y protección de estas.

La implementación de estas políticas públicas representa un avance significativo en la lucha contra la violencia basada en género en Colombia, al reconocer la necesidad de brindar atención especializada a las víctimas y establecer medidas concretas para garantizar su protección y atención integral (Caicedo, 2005).

En este marco, la Ley 1257 de 2008 se erige como un instrumento fundamental, pues establece regulaciones orientadas a asegurar una vida libre de violencia para todas las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado (Congreso de la República de Colombia, 2008). Esta norma tiene como finalidad asegurar el ejercicio pleno y efectivo de los derechos consagrados tanto en la normativa nacional como en los instrumentos internacionales, al tiempo que garantiza el acceso a procedimientos administrativos y judiciales orientados a su protección y atención. Asimismo, fomenta la implementación de políticas públicas que hagan realidad dichos propósitos en todo el territorio nacional.

Por su parte, la Ley 1719 de 2014 tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, con especial énfasis en aquellas derivadas del conflicto armado interno (Congreso de la República de Colombia, 2014), o a las mujeres que ejercen actividades como la prostitución (Trujillo-Florián et al., 2020).

Esta normativa prioriza la atención integral de mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas, y representa un avance en la lucha contra la violencia y el acoso sexual en diversos contextos, incluidos los espacios públicos. La ley reconoce la importancia de asegurar no solo el acceso a la justicia y la protección efectiva de las víctimas, sino también

la formación y capacitación permanente de los funcionarios encargados de atender estos casos, con el fin de garantizar respuestas oportunas y con perspectiva de género (Defensoría del Pueblo, 2020).

En conjunto, estas disposiciones normativas evidencian un proceso progresivo de fortalecimiento del marco legal colombiano para enfrentar la violencia basada en género. Tanto la Ley 1257 de 2008 como la Ley 1719 de 2014 consolidan un sistema de protección y acceso a la justicia que no solo reconoce los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia, sino que también exige la implementación de políticas públicas integrales y la capacitación constante de los operadores del sistema judicial y de salud (Congreso de la República de Colombia, 2008, 2014).

La articulación de estas leyes con instrumentos internacionales a través de procesos de armonización interno (Vargas-Chaves, 2025), como la CEDAW y con las estrategias impulsadas por ONU Mujeres y la Defensoría del Pueblo refuerza la necesidad de un enfoque interinstitucional y con perspectiva de género para garantizar la efectividad de las medidas adoptadas (ONU Mujeres & Defensoría del Pueblo, 2021).

De este modo, la investigación permite concluir que el avance normativo ha sentado bases sólidas para la prevención y sanción de la violencia de género en Colombia, aunque su impacto pleno depende de la adecuada implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas derivadas.

1.3 Políticas públicas sobre feminicidio que se han implementado en Colombia

El feminicidio constituye la forma más extrema de violencia basada en género y se caracteriza por el asesinato de mujeres por el hecho de serlo. En Colombia, este fenómeno se ha convertido en una realidad alarmante que afecta a miles de mujeres y ha sido reconocido como un problema grave y urgente que demanda atención prioritaria tanto del Estado como de la sociedad civil (Vélez-Guzmán, 2012).

En respuesta a esta problemática, se han diseñado e implementado diversas políticas públicas y disposiciones legislativas para enfrentar el feminicidio, especialmente después de la pandemia ocasionada por el COVID-19 que evidenció una realidad al interior de los hogares (Trujillo-Florián et al., 2020). Entre los avances más relevantes se encuentra

la tipificación del feminicidio como un delito autónomo dentro del Código Penal colombiano.

La Ley 1761 de 2015, conocida como Ley Rosa Elvira Cely, define el feminicidio como “el asesinato de una mujer por razones de género” y establece penas más severas para este delito en comparación con el homicidio simple (Congreso de la República de Colombia, 2015). Este instrumento normativo, además de visibilizar la violencia de género, busca fortalecer la investigación y sanción de estos crímenes, sentando así las bases para políticas públicas integrales de prevención y atención.

Adicional a esta propuesta normativa, el Gobierno colombiano ha adoptado medidas para prevenir y atender el feminicidio a través de la implementación de políticas públicas específicas. Por ejemplo, en 2015 se creó la Política Pública Nacional para la Equidad de Género en Colombia, que busca promover la igualdad de género y prevenir la violencia contra las mujeres, incluyendo el feminicidio.

Cabe resaltar que, de forma complementaria, se han desarrollado diversas iniciativas y programas orientados a prevenir y atender la violencia contra las mujeres, incluido el feminicidio, en los ámbitos local y regional. Un ejemplo destacado es la Política Pública para la Prevención y Atención del Feminicidio y la Violencia contra las Mujeres en Bogotá, la cual contempla medidas como la creación de centros de atención integral para mujeres víctimas de violencia de género y la capacitación permanente de las autoridades y de la sociedad en general para la prevención y atención de estas conductas (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2022). Estas acciones buscan fortalecer la respuesta institucional, mejorar la coordinación intersectorial y garantizar un acompañamiento integral a las víctimas.

No obstante, pese a la existencia de estos avances normativos y programáticos, el feminicidio sigue constituyendo un problema grave y persistente en Colombia. Se hace necesario profundizar en la implementación efectiva de las políticas públicas, evaluando sus resultados y ajustando sus estrategias para responder a los retos actuales (Calsin et al., 2023). De igual forma, es imprescindible promover una cultura de igualdad sustantiva y respeto hacia las mujeres, que contribuya a erradicar los patrones socioculturales que perpetúan la violencia de género (ONU Mujeres, 2020).

En Colombia se han implementado diversas políticas públicas con el fin de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio, así como de promover la igualdad de género. Entre las más relevantes se encuentra la Ley 1761 de 2015, conocida como Ley Rosa Elvira Cely, que creó el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y estableció disposiciones específicas para su prevención, erradicación y sanción (Congreso de la República de Colombia, 2015). Esta norma constituye un hito en el reconocimiento del feminicidio como una violación grave de los derechos humanos y busca fortalecer la respuesta institucional frente a la violencia extrema contra las mujeres.

Asimismo, el Decreto 1930 de 2013 estableció la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, cuyo propósito es promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y reducir la violencia de género mediante la implementación de acciones específicas en áreas estratégicas como la educación, la salud, la justicia y la participación política (Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, 2013). Esta política pública se ha convertido en un marco orientador para el diseño de programas y estrategias con enfoque de derechos.

Por otro lado, el Sistema de Alertas Tempranas para la Anticipación del Feminicidio (SAT-AF) fue creado con el objetivo de identificar posibles víctimas a través del análisis de diversos registros administrativos, con el fin de detectar las primeras manifestaciones de violencia y evaluar el nivel de riesgo al que están expuestas (Ministerio del Interior, 2021).

Con base en esta valoración, se elaboran listados de mujeres en situación de alto riesgo que son remitidos a las instituciones competentes para su intervención inmediata. A través de visitas domiciliarias y la activación de servicios interinstitucionales —como los prestados por el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y el Ministerio de Salud— se informa a las mujeres sobre las rutas de apoyo disponibles y se busca prevenir la escalada de violencia que puede derivar en feminicidio.

El Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (feminicidio) tiene como objetivo proporcionar directrices para la investigación, el procesamiento y el enjuiciamiento de los casos de feminicidio. El protocolo establece un marco integral de derechos humanos que

debe guiar la investigación de estos crímenes, con el fin de garantizar una respuesta efectiva y adecuada a las víctimas y sus familias.

Las campañas de sensibilización han sido llevadas a cabo por diferentes entidades gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil:

A. "No es hora de callar" es una campaña lanzada por la periodista colombiana Jineth Bedoya Lima en 2010. Bedoya fue víctima de secuestro, tortura y violación por parte de grupos paramilitares en mayo de 2000, y posteriormente secuestrada junto con su fotógrafo por el Grupo Al Margen de la Ley en 2003. La campaña tiene como objetivo principal fomentar que las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual y de género denuncien las agresiones y den visibilidad a estas problemáticas ante la opinión pública.

B. La campaña "Ni Una Menos" es un movimiento social que se originó en Argentina en 2015 para protestar contra la violencia de género y los feminicidios en ese país. Posteriormente, la campaña se expandió a otros países de América Latina, incluyendo Colombia. Esta campaña se ha centrado en visibilizar y denunciar la violencia de género y los feminicidios en el país. En 2017, se llevó a cabo una marcha en Bogotá en la que participaron miles de personas para exigir medidas efectivas por parte del gobierno para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

C. La campaña mundial "Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres". El objetivo principal de la campaña es fomentar una cultura de cero tolerancias hacia la violencia de género y motivar a las mujeres a denunciar los casos de violencia que puedan sufrir. Se busca visibilizar el problema de la violencia contra las mujeres y concientizar a la sociedad sobre la importancia de trabajar juntos para erradicarla.

1.4 La efectividad y eficacia de las políticas públicas implementadas en Colombia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y el feminicidio.

El informe Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas advierte que, pese a la existencia de marcos normativos y jurídicos que reconocen la gravedad de la violencia contra las mujeres y el feminicidio en numerosos países , incluida Colombia, la calidad de la respuesta judicial resulta insuficiente en relación con la prevalencia y gravedad del problema (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2019).

Por su parte, la CIDH ha identificado un patrón de impunidad sistemática en los casos de violencia basada en género en gran parte de la región, evidenciado en la ausencia de investigaciones exhaustivas, procesos judiciales efectivos y sanciones proporcionales para los responsables. Esta situación revela que, aunque se han implementado políticas públicas orientadas a prevenir y sancionar la violencia de género y el feminicidio en Colombia, persiste una brecha significativa entre la normativa y la realidad, lo que se traduce en respuestas judiciales insuficientes (Cross-Cañas & Vargas-Quintana, 2024)).

Por ello, se vuelve prioritario fortalecer los sistemas de administración de justicia para garantizar investigaciones oportunas, sanciones efectivas y una atención integral a las víctimas. En este sentido, resulta fundamental intensificar los esfuerzos estatales destinados a la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres y el feminicidio.

Dichos esfuerzos deben articular programas, estrategias y directivas puestas en marcha por entidades como el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el fin de cerrar la brecha entre la normatividad y su aplicación práctica, y avanzar hacia la erradicación de la impunidad (Ministerio de Justicia y del Derecho, 2022).

El Observatorio Feminicidios Colombia es una herramienta creada por la Red Feminista Antimilitarista para la construcción de estrategias que protejan la vida de las mujeres y brinden insumos para la acción colectiva. Los datos se recopilan de diversas fuentes, incluyendo medios de comunicación, sistemas de información institucionales y fuentes orales. El Observatorio clasifica los registros en categorías y etiquetas para su análisis, y ofrece un reporte dinámico a través de la plataforma Power BI (PBI) que permite a la ciudadanía explorar los datos de manera estadística e histórica.

La Red Feminista Antimilitarista ha propuesto nuevas categorías de análisis para ampliar la comprensión del feminicidio más allá del ámbito íntimo o erótico-afectivo, introduciendo conceptos como la “violencia neoliberal feminicida” para visibilizar las múltiples dimensiones estructurales de este fenómeno (Red Feminista Antimilitarista, 2023). Con el fin de difundir información y generar conciencia social, la red publica dos boletines periódicos: el Boletín Nacional Vivas Nos Queremos Colombia y el Boletín Local Ni Una Menos Valle de Aburrá – Antioquia.

En el Boletín Nacional Vivas Nos Queremos correspondiente a marzo de 2023 se subraya la urgencia de fortalecer las políticas públicas para prevenir el feminicidio y la violencia de género. El documento hace especial énfasis en tres líneas prioritarias: (i) mejorar la atención y protección a las mujeres víctimas de violencia; (ii) incrementar la investigación y sanción efectiva de los casos de feminicidio; y (iii) robustecer las acciones de prevención de la violencia de género. Asimismo, el boletín convoca a la sociedad en su conjunto a involucrarse activamente en la lucha contra la violencia basada en género y a promover el respeto y la garantía de los derechos de las mujeres (Red Feminista Antimilitarista, 2023).

Es importante subrayar que, aunque en Colombia se han desarrollado diversos esfuerzos y políticas públicas para prevenir y sancionar la violencia basada en género, la efectividad y eficacia de estas medidas continúan siendo objeto de debate y crítica (Moretti-Basso & Anzo-Escobar, 2022). La violencia contra las mujeres persiste como un problema grave y de gran magnitud, reflejado en cifras de feminicidios y agresiones que siguen siendo alarmantes (Observatorio Feminicidios Colombia, 2023).

Entre los principales obstáculos para alcanzar una verdadera prevención y sanción de la violencia contra las mujeres y el feminicidio se destacan la insuficiencia de recursos financieros y técnicos, las limitaciones en la capacidad institucional, las barreras de acceso a la justicia y la impunidad en numerosos casos (CIDH, 2019). Superar estos desafíos resulta indispensable para lograr la implementación efectiva de las normas existentes y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en todo el territorio nacional.

Capítulo 2. La tipificación del feminicidio en Colombia: Ley 1761 de 2015 (Rosa Elvira Cely)

2.1 Caso Rosa Elvira Cely: un gran impacto en la sociedad colombiana.

El caso de Rosa Elvira Cely constituyó un acontecimiento que conmocionó profundamente a la sociedad colombiana y generó un debate nacional sobre la violencia basada en género y la protección efectiva de las mujeres. Rosa Elvira Cely, una mujer de 35 años, fue víctima de violencia sexual y feminicidio en mayo de 2012 en Bogotá, convirtiéndose en un símbolo del impacto devastador de la violencia de género en el país y de la urgencia de abordarla con medidas estatales más contundentes (Defensoría del Pueblo, 2013).

De acuerdo con los reportes judiciales, Rosa Elvira conoció a Javier Velasco, quien se ofreció a acompañarla a su hogar; sin embargo, este la llevó a otro lugar donde la agredió brutalmente, la golpeó, la violó y finalmente la apuñaló en varias ocasiones. Fue encontrada por transeúntes y trasladada a un hospital, pero falleció debido a la gravedad de las heridas (Fiscalía General de la Nación, 2013). Las torturas descritas en el proceso penal revelan la brutalidad extrema de la agresión, incluida la utilización de objetos para causar daños internos, lo que evidenció el carácter sexual y sádico del ataque (El Tiempo, 2012).

La muerte de Rosa Elvira Cely provocó una profunda indignación social y se convirtió en un catalizador para el cambio legislativo y social en Colombia. Diversos colectivos feministas y sectores de la sociedad civil consideraron su asesinato un ejemplo paradigmático de la violencia de género y una prueba de la necesidad de reformar el sistema legal y fortalecer la respuesta del Estado frente a estos crímenes (Congreso de la República de Colombia, 2015). Este caso, además, sirvió como antecedente directo para la promulgación de la Ley 1761 de 2015, conocida precisamente como Ley Rosa Elvira Cely, que tipificó el feminicidio como delito autónomo en el Código Penal colombiano y estableció medidas específicas para su prevención, sanción y erradicación.

Una de las principales demandas sociales que emergieron tras el caso de Rosa Elvira Cely fue la tipificación del delito de feminicidio como un tipo penal autónomo. El

término feminicidio se refiere al asesinato de mujeres por razones de género y su reconocimiento como delito específico implica aceptar que estos crímenes están motivados por patrones estructurales de discriminación y violencia machista arraigados en la sociedad (Díaz & Rodríguez, 2016).

En respuesta a la presión de los colectivos feministas y de amplios sectores de la sociedad civil, el Congreso de la República de Colombia promulgó la Ley 1761 de 2015, conocida como Ley Rosa Elvira Cely, que tipifica el feminicidio como delito autónomo en el Código Penal colombiano (Congreso de la República de Colombia, 2015). Esta norma busca garantizar una respuesta judicial adecuada y efectiva frente a los casos de feminicidio, así como fortalecer las políticas de prevención, sanción y erradicación de la violencia basada en género en todo el país (ONU Mujeres & Defensoría del Pueblo, 2021).

El caso de Rosa Elvira Cely fue un catalizador para el cambio en el país, ya que puso de manifiesto la necesidad de transformar el sistema legal y mejorar la respuesta del Estado frente a la violencia de género. Además de la tipificación del feminicidio, se han implementado otras medidas para abordar esta problemática, como la creación de más unidades especializadas en violencia de género en la Policía Nacional y la implementación de políticas de prevención y atención integral a las víctimas (Cruz-Triviño & García-Calleja, 2022).

No obstante, pese a los avances alcanzados, la violencia de género continúa constituyendo un problema de gran magnitud en Colombia y en numerosos países. Resulta indispensable un compromiso sostenido de la sociedad, las instituciones y los liderazgos políticos para asegurar la protección efectiva de los derechos de las mujeres, prevenir estas manifestaciones de violencia y consolidar una cultura basada en la igualdad y el respeto (Velásquez et al., 2020).

2.2 Ley 1761 de 2015: Por medio de la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones.

La Ley 1761 de 2015 es una ley colombiana que crea el tipo penal de feminicidio como un delito autónomo y establece disposiciones relacionadas con este crimen. Esta ley fue aprobada en respuesta a la demanda de la sociedad colombiana de tipificar el

feminicidio como un delito específico y reconocer la violencia de género como una problemática grave que requiere una respuesta legal adecuada.

Esta ley establece que el feminicidio es un delito autónomo, lo que significa que se considera un tipo penal separado y distinto de otros delitos como el homicidio. La autonomía del delito de feminicidio permite su identificación y sanción específica, reconociendo que las mujeres son asesinadas por el simple hecho de ser mujeres.

La Ley 1761 de 2015, expedida el 6 de julio de ese año, representa un hito en el marco jurídico colombiano, al reconocer y tipificar el feminicidio como un delito autónomo e incorporar disposiciones orientadas a garantizar la investigación y sanción de la violencia ejercida contra las mujeres por razones de género y discriminación (Congreso de la República de Colombia, 2015). Esta disposición legal tiene como propósitos fundamentales prevenir y erradicar la violencia de género, así como fomentar la sensibilización social respecto de esta problemática estructural. Entre los aspectos más relevantes de la ley destacan:

- (a) la creación del tipo penal de feminicidio como delito autónomo en el Código Penal colombiano;

- (b) la definición del feminicidio como causar la muerte a una mujer por su condición de ser mujer o por motivos de identidad de género, incluyendo circunstancias agravantes como haber mantenido una relación familiar o íntima con la víctima, ejercer actos de opresión o aprovechar relaciones de poder;

- (c) el aumento de las penas hasta el doble cuando las conductas punibles se cometen contra mujeres menores de 14 años o por el hecho de ser mujer;

- (d) la obligatoriedad de investigar de oficio los casos de feminicidio, incluso en caso de retirada de denuncia;

- (e) la garantía de asistencia técnica y representación jurídica gratuita para mujeres víctimas de violencias de género, a cargo de la Defensoría del Pueblo y otras entidades competentes;

(f) la incorporación de la perspectiva de género en las mallas curriculares de instituciones educativas de preescolar, básica y media, respetando el ideario institucional y los derechos de los padres sobre la educación moral y religiosa de sus hijos;

(g) la obligatoriedad de formación en género, derechos humanos y derecho internacional humanitario para los servidores públicos encargados de prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres; y

(h) la creación del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Violencia Basada en Género, a cargo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF).

En términos generales, la Ley 1761 de 2015 ha significado un paso importante en la lucha contra la violencia de género en Colombia, al contribuir a visibilizar el problema, fortalecer las acciones de prevención y sanción y promover la igualdad y el respeto hacia las mujeres en la sociedad (Velásquez et al., 2020). Sin embargo, persisten retos relacionados con su implementación efectiva, la asignación de recursos y la transformación cultural necesaria para erradicar completamente la violencia basada en género.

2.3 La importancia de la tipificación del feminicidio como un delito autónomo en el ordenamiento jurídico colombiano.

El reconocimiento del feminicidio como delito autónomo resalta la gravedad y especificidad de la violencia ejercida contra las mujeres en Colombia. Este tipo penal evidencia que estas muertes no constituyen hechos aislados ni simples homicidios, sino que son el resultado de un sistema de violencia estructural sustentado en la discriminación y el desprecio hacia las mujeres (Sáenz, 2020).

Al tipificar el feminicidio como una forma de violencia de género, el ordenamiento jurídico colombiano transmite un mensaje inequívoco: estos actos no serán tolerados y se adoptarán medidas concretas para prevenirlos, investigarlos y sancionarlos de manera efectiva.

En el ordenamiento jurídico colombiano, la configuración de un delito autónomo reviste especial importancia, ya que permite que las conductas punibles sean claramente identificadas, clasificadas y tipificadas en la legislación penal (Echeverri, 2017). Esta diferenciación asegura que cada conducta delictiva cuente con una definición específica, evitando su confusión con otros tipos penales y garantizando así una respuesta judicial más precisa y adecuada (Picón-Torres & Mancilla-Grass, 2021)

Los delitos autónomos están diseñados para proteger bienes jurídicos fundamentales, como la vida, la libertad, la integridad personal, la propiedad, entre otros. Cada delito autónomo se enfoca en salvaguardar un bien jurídico específico y establece las sanciones correspondientes para aquellos que lo violen. Esto permite una mayor protección de los derechos de los ciudadanos y contribuye al mantenimiento del orden y la seguridad en la sociedad.

Los delitos autónomos permiten que las penas sean proporcionales a la gravedad de la conducta delictiva. Cada delito tiene una pena específica establecida en la ley, lo que contribuye a asegurar que las sanciones sean justas y proporcionadas. Esto evita la arbitrariedad y garantiza un sistema de justicia más equitativo (Gómez-Comba, 2021).

Isabel Agatón Santander, directora del Centro de Investigación en Justicia y Estudios Críticos del Derecho, sostiene que el delito autónomo es aquel tipificado de forma independiente y específica. Un ejemplo paradigmático es el feminicidio, entendido como el asesinato de una mujer por razones de género.

Este tipo penal autónomo comunica de manera clara que está prohibido asesinar a una mujer por el hecho de ser mujer, por su identidad de género o en las circunstancias definidas por el legislador. Su existencia envía un mensaje contundente de protección a las mujeres y establece consecuencias penales para quienes cometen este delito (Santander, 2021).

Además, Agatón resalta que, más allá de su función comunicativa, el tipo penal contribuye a la prevención general y especial del feminicidio. La tipificación autónoma, junto con investigaciones eficaces y sentencias condenatorias, ayuda a reducir la impunidad y a transmitir un mensaje claro de que estas conductas no serán toleradas.

No obstante, aclara que la ley penal no es por sí sola suficiente para prevenir la violencia contra las mujeres; se requieren políticas públicas integrales, acceso efectivo a la justicia, superación de la desigualdad de género y una política criminal orientada al castigo y la prevención eficaz del feminicidio.

La relevancia del feminicidio como un delito autónomo en el ordenamiento jurídico colombiano, según la Ley 1761 de 2015, radica en el reconocimiento y visibilización de la violencia de género como una forma específica de violencia contra las mujeres, así como en la creación de herramientas legales más efectivas para su investigación, persecución y sanción. Además, se establecen medidas de protección y reparación para las víctimas y sus familias, promoviendo así una respuesta integral frente a este grave problema social.

2.4 Los retos pendientes en la lucha contra la violencia de género para mejorar la prevención, sanción y erradicación del feminicidio

El informe Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe, elaborado por Luz Rioseco Ortega y publicado por la Unidad Mujer y Desarrollo en septiembre de 2005 en Santiago de Chile, presenta los principales desafíos identificados por los países de la región para avanzar en la erradicación de la violencia basada en género y cumplir con las obligaciones derivadas de la Convención de Belém do Pará. Cabe resaltar que este tratado regional tiene el propósito de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Rioseco-Ortega, 2005).

La autora subraya la importancia de abordar la violencia contra las mujeres como un fenómeno independiente y distinto de otras formas de violencia, lo que exige adecuar políticas, programas y legislaciones a los principios y disposiciones establecidos en dicha Convención. Este enfoque permitiría un tratamiento más específico y efectivo para erradicar la violencia de género en la región (Rioseco-Ortega, 2005).

Otro desafío sin duda es reconocer que hay que mejorar la recopilación y calidad de los datos, estadísticas e indicadores relacionados con la violencia de género. Es necesario estandarizar los criterios de recolección de datos en la región, desagregar la información por sexo y establecer mecanismos de centralización de la información para una evaluación y seguimiento más efectivos de los casos (Velásquez et al., 2020).

Adicional establece que, para mejorar la respuesta a la violencia contra las mujeres y prevenir el feminicidio se necesita de un mayor compromiso político y voluntad de los Estados, además de asignaciones presupuestarias adecuadas y apoyo internacional. Por otra parte, insiste en que deben implementarse planes nacionales estratégicos participativos e intersectoriales de la mano de inversión en evaluación y estudios de prevalencia.

Otros aspectos claves son el acceso a la justicia y asesoría legal gratuita; creación de juzgados especializados y capacitación de profesionales sensibles a los derechos humanos de las mujeres; mejorar la coordinación entre el Estado y la sociedad civil, involucrando a la sociedad en el diseño de políticas públicas; fortalecer la articulación interinstitucional entre los poderes del Estado y niveles descentralizados; y diseñar y aplicar políticas preventivas, centrándose en la niñez y juventud, involucrando a colegios, familias, comunidades religiosas, etc.

Además de las medidas previamente señaladas, se considera indispensable implementar acciones complementarias orientadas a fortalecer la respuesta frente a la violencia de género y la violencia doméstica. Entre estas se encuentran: incorporar activamente a los profesionales y autoridades masculinas en los programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres; diseñar e implementar servicios de reeducación y rehabilitación para hombres agresores; y robustecer el movimiento de mujeres para exigir al Estado el cumplimiento de sus obligaciones y la adopción de medidas eficaces de prevención, tomando como herramienta normativa la Convención de Belém do Pará.

Asimismo, resulta fundamental promover una mayor coordinación y articulación entre todos los actores involucrados —incluidos el gobierno, el sector privado y las organizaciones internacionales— con el fin de garantizar una respuesta integral, sostenida y efectiva frente a estas formas de violencia.

Estos desafíos son múltiples y urgentes, y no solo recaen en los Estados, sino también en la sociedad civil en su conjunto. Cada actor tiene un papel propio que desempeñar para abordar la violencia de género y la violencia doméstica, y es necesario coordinar y articular los esfuerzos de manera efectiva para maximizar los recursos y potenciar las capacidades de cada uno y de esta forma prevenir el feminicidio.

Capítulo 3. La implementación de la Ley 1761 de 2015 en Colombia, la impunidad en los casos de violencia de género y feminicidio

3.1 Ley 1761 de 2015 en Colombia: ¿Qué medidas se han adoptado para garantizar su aplicación efectiva y prevenir la impunidad?

Un informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Cali analizó la percepción social de la Ley 1761 de 2015 y el contexto de los feminicidios, con el fin de evaluar las medidas implementadas para sancionar este delito. El estudio subraya la importancia de profundizar en las causas sociales de la violencia de género y de fortalecer los estudios de género como herramientas para comprender de manera más integral este fenómeno (Escobar et al., 2017). Asimismo, enfatiza la necesidad de que el Estado adopte acciones directas en materia educativa para promover relaciones igualitarias tanto en el ámbito familiar como en el conjunto de la sociedad.

El informe destaca también la urgencia de construir un sistema educativo inclusivo y de alta calidad que incorpore la coeducación, es decir, una formación que fomente la igualdad de género, el respeto mutuo y la eliminación de los estereotipos de rol desde edades tempranas. Este enfoque educativo permitiría sentar las bases para una cultura de respeto y equidad que contribuya a prevenir la violencia contra las mujeres.

Los hallazgos del estudio muestran que las mujeres víctimas de violencia de género presentan, en muchos casos, niveles educativos bajos, lo que evidencia la necesidad de ofrecer mayores oportunidades de educación y empoderamiento como estrategia preventiva y de afrontamiento frente a la violencia (Escobar et al., 2017).

En el plano de las políticas estatales, el informe identifica una falta de uniformidad en el conocimiento y comprensión que tienen los funcionarios sobre la prevención de la violencia de género y el feminicidio. Esta carencia representa una debilidad para el desarrollo y la difusión eficaz de políticas públicas tanto a nivel institucional como social. Por ello, se considera crucial garantizar un entrenamiento sólido y permanente a los servidores públicos para que puedan abordar con eficacia la violencia de género y contribuir a su erradicación.

La ley, además de mantener un enfoque reactivo orientado a la investigación y sanción de los responsables, debe incorporar un enfoque preventivo dirigido a la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer. Esto implica promover procesos de sensibilización social y fomentar relaciones igualitarias como base para la construcción de ciudadanía e inclusión social (General, 1993).

En este sentido, se destaca la necesidad de profundizar en las causas sociales de la violencia de género y en los estudios de género, así como de implementar acciones directas por parte del Estado encaminadas a educar en relaciones igualitarias desde edades tempranas. Igualmente, se subraya la importancia de contar con un sistema educativo inclusivo, de fortalecer la formación académica de las mujeres y de garantizar la capacitación permanente de los funcionarios públicos encargados de prevenir y atender la violencia de género.

Este enfoque preventivo y formativo de la norma resulta esencial para promover la construcción de relaciones igualitarias y avanzar hacia una sociedad más equitativa e inclusiva. Es así como Escobar et al (2017) sugieren una serie de medidas y acciones para fortalecer la prevención de la violencia de género en relación a la Ley 1761 de 2015:

a) Se recomienda llevar a cabo campañas para sensibilizar a la sociedad sobre la violencia de género, difundir información sobre los mecanismos, normativas y derechos existentes, y promover la prevención. Estas campañas deben tener especial énfasis en las comunas donde se registró el mayor número de feminicidios.

b) Es importante realizar campañas de capacitación dirigidas a diferentes actores sociales, como funcionarios públicos, profesionales de la salud, educadores y miembros de la comunidad en general. Estas capacitaciones deben abordar temas relacionados con la prevención de la violencia de género, la identificación de señales de alerta y la atención adecuada a las víctimas.

c) Se sugiere desarrollar investigaciones que involucren aspectos relacionados con la Ley 1761 de 2015, sus procedimientos y normas, así como las entidades encargadas de la atención y prevención de la violencia de género y el feminicidio. Estas investigaciones pueden contribuir a mejorar la comprensión de la problemática y a generar datos actualizados y fundamentados.

d) Las instituciones de educación superior y universidades deben abordar la problemática de la violencia de género en sus programas de estudio. Esto implica analizar y discutir estos temas de manera articulada con la sociedad, promoviendo la generación de bases de datos consolidadas y facilitando el acceso a bibliografía especializada.

e) Es fundamental promover el trabajo conjunto entre diferentes sectores, como la academia, la sociedad en general y los sectores económicos del país. Esto permitirá diagnosticar el problema, describir sus características, investigar a los agresores y prevenir la violencia desde una perspectiva integral y basada en la colaboración interdisciplinaria.

f) Se propone un trabajo interdisciplinario e intersectorial con la academia para mejorar los procesos en las instituciones encargadas de atender la violencia de género. Esto implica brindar la cobertura necesaria a las posibles víctimas, cumplir con estándares de calidad y proporcionar capacitaciones al personal que lo requiera.

En conclusión, resulta imprescindible reconocer la violencia de género y el feminicidio como graves violaciones de los derechos humanos de las mujeres. Frente a este panorama, se vuelve prioritario diseñar e implementar políticas públicas y acciones integrales orientadas a promover relaciones igualitarias, prevenir la violencia de género y garantizar una atención oportuna y adecuada a las víctimas.

Asimismo, es fundamental integrar de manera transversal la cultura de paz, la educación inclusiva y el enfoque de género en todos los niveles de la sociedad, a fin de transformar las estructuras que perpetúan la desigualdad y construir un país más justo, equitativo y libre de violencia contra las mujeres.

3.2 La relación entre la impunidad y la violencia de género en Colombia: ¿Cómo afecta la falta de sanciones a los perpetradores de la violencia de género y feminicidio?

La impunidad se entiende como la ausencia de castigo o de consecuencias legales para quienes cometen delitos o infringen la ley. Este fenómeno implica la falta de responsabilidad y de rendición de cuentas frente a conductas ilícitas o perjudiciales. Su existencia puede atribuirse a múltiples factores, entre los que se incluyen la corrupción, la insuficiencia de recursos para investigar y procesar judicialmente los delitos, la debilidad

estructural del sistema judicial o la falta de voluntad política para perseguir a los responsables (Bodelón, 2013).

Cuando la impunidad prevalece, las personas que cometen delitos logran evitar enfrentar las consecuencias legales de sus actos, lo que conduce al deterioro del Estado de derecho, debilita la confianza ciudadana en las instituciones y alimenta un ciclo persistente de violencia y abuso. Además, este fenómeno tiene un impacto negativo en la sociedad al propiciar la repetición de conductas delictivas y generar un sentimiento de injusticia y desprotección entre la población.

Según el libro *Feminicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe*, Gabriel Guajardo Soto y Verónica Cenitagoya Garín sostienen que la relación entre impunidad y violencia de género es estrecha y sumamente preocupante. En el contexto colombiano, esto se traduce en que los agresores pueden cometer actos de violencia sin temor real a ser procesados o sancionados.

La impunidad en los casos de violencia de género genera múltiples consecuencias negativas. Cuando los perpetradores no enfrentan consecuencias legales por sus acciones, se configura un entorno que favorece la persistencia y repetición de estas conductas. Además, la impunidad transmite el mensaje social de que la violencia contra las mujeres es tolerada o aceptada, lo que puede derivar en un incremento de su frecuencia y en la normalización de estas agresiones (Guajardo Soto & Cenitagoya Garín, año).

La ausencia de sanciones para los agresores genera un clima de miedo e inseguridad para las víctimas, lo que puede hacer que muchas mujeres duden en denunciar los actos violentos o en buscar ayuda, al no confiar en que se hará justicia. Esta situación favorece el silencio forzado y la perpetuación del ciclo de violencia (Torres-Falcón, 2015).

La impunidad también implica que las víctimas no accedan de manera adecuada a la justicia ni a los mecanismos de protección disponibles. Entre los factores que contribuyen a esta situación se encuentran la insuficiencia de recursos para investigar los casos, la falta de capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y la discriminación de género arraigada en el sistema judicial.

Además, la impunidad afecta la posibilidad de que las víctimas obtengan una reparación integral por el daño sufrido. Esta reparación puede incluir compensación económica, acceso a servicios de salud, apoyo psicológico y medidas de rehabilitación. La ausencia de justicia y de mecanismos de reparación adecuados puede tener un impacto duradero en la vida y bienestar de las víctimas(Torres-Falcón, 2015).

Para abordar la violencia de género de manera efectiva, es esencial combatir la impunidad. Esto implica fortalecer los sistemas de justicia, promover la sensibilización y capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, garantizar la diligencia debida en la investigación y el enjuiciamiento de los casos, y brindar apoyo integral a las víctimas. Además, es fundamental desafiar las normas culturales y sociales que perpetúan la impunidad y promover una cultura de respeto y equidad de género.

3.3 La necesidad de una aplicación idónea de las políticas públicas y leyes para abordar la violencia de género en Colombia y prevenir el feminicidio: ¿Qué cambios son necesarios garantizar que las víctimas de violencia de género y feminicidio tengan acceso a la justicia y la reparación?

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a través del documento Promoción del acceso a la justicia para las mujeres a nivel local en Colombia y de su proyecto “La Caja de Herramientas”, subraya que el acceso igualitario de las mujeres a la justicia es de suma importancia por diversas razones. En primer lugar, garantiza que las mujeres cuenten con los mismos derechos legales y oportunidades que los hombres, lo que implica poder acudir a los tribunales y sistemas judiciales en condiciones de equidad, sin discriminación por razones de género. Este acceso equitativo constituye un pilar fundamental para asegurar la igualdad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres (OCDE, año).

El acceso a la justicia, además, empodera a las mujeres al permitirles ejercer sus derechos y obtener remedios legales frente a situaciones de violencia, discriminación o injusticia. Dicho acceso fortalece su capacidad para tomar decisiones, incrementar su autonomía y participar de manera plena en la sociedad. Al mismo tiempo, representa una herramienta esencial para prevenir y atender la violencia de género, ya que posibilita a las

víctimas acceder a medidas de protección, órdenes de restricción, asesoría legal y apoyo emocional. También favorece la investigación, el enjuiciamiento y la sanción de los actos de violencia contra las mujeres, contribuyendo a generar entornos de mayor seguridad y protección (Carrington et al., 2020).

La OCDE enfatiza que el acceso igualitario a la justicia puede impulsar la transformación de normas sociales y culturales que perpetúan la desigualdad de género. Garantizar que las mujeres puedan hacer valer sus derechos envía un mensaje claro de que la discriminación y la violencia no serán toleradas, lo que repercute positivamente en las percepciones y actitudes sociales hacia las mujeres.

Finalmente, destaca que este acceso constituye un elemento clave para el desarrollo sostenible: cuando las mujeres pueden ejercer plenamente sus derechos, se consolidan los cimientos de una sociedad más justa, equitativa e inclusiva, se contribuye a la reducción de la pobreza, se fortalecen las instituciones y se fomenta la paz y la seguridad (Lamarca, 2023).

En suma, el acceso igualitario de las mujeres a la justicia es esencial para garantizar la igualdad de género, empoderarlas, prevenir y abordar la violencia, promover cambios sociales y culturales y avanzar hacia un desarrollo sostenible. Se trata de un derecho fundamental que debe ser protegido y promovido en todas las sociedades (OCDE, año).

Para garantizar el acceso a la justicia y la reparación para las víctimas de violencia de género y feminicidio, se requieren una serie de cambios jurídicos que fortalezcan la protección de los derechos de las mujeres y promuevan una respuesta efectiva por parte del sistema de justicia (Londoño et al., 2017).

El *Handbook for Legislation on Violence against Women* es una publicación de Naciones Unidas (2012) que ofrece una guía detallada para apoyar la adopción e implementación efectiva de legislación destinada a prevenir la violencia contra las mujeres, sancionar a los perpetradores y garantizar los derechos de las sobrevivientes en todo el mundo.

El manual inicia describiendo los marcos legales y de políticas internacionales y regionales que obligan a los Estados a promulgar e implementar leyes integrales y eficaces

para enfrentar la violencia contra las mujeres. Destaca que la legislación integral constituye un componente fundamental para una respuesta efectiva y coordinada, y subraya que, en virtud del derecho internacional, los Estados tienen la obligación de promulgar, implementar y monitorear leyes que aborden todas las formas de violencia contra las mujeres (United Nations, 2012).

Aunque en las dos últimas décadas numerosos Estados han adoptado o revisado su normativa sobre violencia contra las mujeres, el manual advierte la persistencia de brechas significativas: muchos países carecen de disposiciones legislativas específicas para abordar la violencia contra las mujeres o, aun existiendo, estas resultan limitadas en su alcance o carecen de aplicación efectiva.

Asimismo, el documento enfatiza que el monitoreo sistemático y regular de las conductas de violencia basada en género y feminicidio es esencial para garantizar que la legislación se implemente de forma efectiva y no genere consecuencias adversas no previstas. Un seguimiento adecuado permite identificar vacíos en el alcance y la efectividad de la ley, necesidades de formación para profesionales del derecho y otros actores, ausencia de respuestas coordinadas y posibles efectos no deseados sobre las denunciantes y sobrevivientes.

Este proceso resulta más eficaz cuando es liderado por los gobiernos en colaboración con organizaciones no gubernamentales y con la participación activa de sobrevivientes y proveedores de servicios, asegurando así que las evaluaciones reflejen cómo se experimenta la ley en la práctica (United Nations, 2012).

3.4 Medidas preventivas que son necesarias para abordar la violencia de género y el feminicidio en Colombia, ¿Cómo pueden las comunidades, las organizaciones de la sociedad civil y el Estado colaborar para prevenir estos delitos?

Inicialmente, las respuestas legislativas tempranas a la violencia contra las mujeres en Colombia se centraron en la criminalización, sin abordar las causas subyacentes de este fenómeno. Sin embargo, con el tiempo se ha reconocido cada vez más la importancia de incluir medidas preventivas en la legislación (Sordi-Stock, 2014).

Para prevenir la violencia de género y el feminicidio en Colombia resulta indispensable que las comunidades, las organizaciones de la sociedad civil y el Estado colaboren de manera articulada (Otero et al., 2017). Esta cooperación interinstitucional y comunitaria es clave para generar cambios sostenibles y fortalecer la capacidad de respuesta frente a estas problemáticas.

En este sentido, dichas instancias pueden trabajar conjuntamente en la promoción de procesos de sensibilización y educación sobre la violencia de género y el feminicidio. Esto supone desarrollar campañas de concientización en las comunidades, implementar charlas y talleres educativos en instituciones escolares y capacitar tanto a los miembros de la comunidad como a los profesionales de sectores estratégicos —en particular del sistema de justicia— para garantizar una atención integral y con perspectiva de género (Pallarés, 2024).

La Guía para Sensibilizar y Prevenir desde las Entidades Locales la Violencia contra las Mujeres, publicada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de la Federación Española de Municipios y Provincias, sostiene que es indispensable llevar a cabo campañas masivas de sensibilización que denuncien la violencia de género y promuevan una cultura de respeto hacia las mujeres.

Estas acciones pueden desarrollarse mediante medios de comunicación, redes sociales, vallas publicitarias y eventos comunitarios. El documento subraya la importancia de dotar a la sociedad de instrumentos cognitivos que le permitan reconocer y comprender la violencia de género en todas sus dimensiones, con el fin de identificar tempranamente cuándo se inicia un proceso de violencia y comprender los roles que asumen tanto mujeres como hombres como víctimas o agresores (Pallarés, 2024).

Asimismo, se enfatiza la necesidad de incrementar la implicación social en la prevención de la violencia de género. Históricamente, las relaciones de pareja han sido consideradas asuntos privados, lo que ha obstaculizado la intervención y el apoyo externo. Sin embargo, la condición ciudadana implica la extensión de derechos a todas las personas y exige que cualquier vulneración, incluida la violencia de género, sea rechazada de forma contundente.

En concordancia, Vara-Horna (2019) destaca la importancia de organizar jornadas y actos públicos como la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer o las Ferias de Servicios Institucionales. Estas actividades generan espacios de reflexión, diálogo y concienciación que permiten abordar la violencia de género desde diversas perspectivas y fomentan la participación activa de la sociedad en su erradicación. El documento recalca, además, la urgencia de dotar a la ciudadanía de herramientas conceptuales y formativas que fortalezcan su capacidad para reconocer y comprender la violencia de género en todas sus expresiones.

El documento Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos, emitido por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, sostiene que el fortalecimiento de las leyes y políticas públicas es un requisito fundamental para prevenir la violencia de género y el feminicidio. Esto implica no solo asegurar la aplicación efectiva de la normativa existente, sino también crear nuevas disposiciones legales que cierren vacíos y garanticen la protección integral de los derechos de las mujeres (Falcón, 2013).

Además, para incorporar de manera transversal la perspectiva de género en las instituciones, se requiere un compromiso político firme y explícito, respaldado por la voluntad de sus líderes. Este proceso demanda revisar y ajustar las políticas institucionales, promover el análisis de género en todas las áreas, brindar formación y capacitación continua, fomentar la participación y representación equitativa y establecer sistemas de monitoreo y evaluación que permitan avanzar hacia la equidad de género en todas las esferas organizacionales.

El documento también resalta que el acceso a la justicia es un componente crucial para garantizar la igualdad de derechos. De acuerdo con los instrumentos normativos y la jurisprudencia internacional, en particular el artículo 15 de la Convención CEDAW, los Estados Partes están obligados a asegurar un trato igualitario a las mujeres en todas las etapas de los procedimientos judiciales.

Asimismo, la jurisprudencia establece que los gobiernos deben ofrecer recursos legales simples, rápidos y efectivos para garantizar dicho acceso. Sin embargo, en la práctica se han observado deficiencias en el cumplimiento de esta obligación, trasladando a

las mujeres la carga de investigar y probar sus alegaciones e incluso responsabilizándolas por la falta de resultados en los casos.

Por ello, resulta fundamental que los Estados promuevan y garanticen el acceso a la justicia para las mujeres, eliminando barreras y asegurando un trato igualitario en todos los procesos. Esto implica brindar apoyo legal y psicológico a las víctimas, capacitar a los profesionales del sistema judicial en la atención de estos casos y establecer mecanismos de denuncia seguros y confidenciales que fortalezcan la confianza en las instituciones y contribuyan a erradicar la impunidad.

Es fundamental establecer redes de apoyo y refugios para mujeres en situación de violencia, ya que estos espacios brindan protección, apoyo emocional, asesoría legal y acompañamiento integral a las víctimas. Las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel clave en la creación y sostenimiento de estos refugios. Un referente destacado es el Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que Viven Violencias implementado en México, que ofrece un conjunto de servicios integrales y especializados centrados tanto en la protección de las mujeres y sus hijos e hijas como en el abordaje de los agresores. Este modelo se fundamenta en la Política Nacional Integral, principios rectores, ejes de acción y un programa estructurado. Los niveles de atención incluyen:

- a) Atención inmediata y de primer contacto, con servicios informativos para detectar casos de violencia y brindar ayuda urgente;

- b) Atención básica y general, que ofrece servicios médicos, psicológicos y asesoría jurídica a mujeres y niñas víctimas de violencia, evaluando su situación y derivándolas a servicios especializados; y

- c) Atención especializada, que proporciona servicios psicológicos, jurídicos y de salvaguarda a mediano y largo plazo, orientados a restituir derechos, fortalecer emocionalmente y acompañar a las mujeres hacia el empoderamiento y el acceso efectivo a la justicia. Este último nivel incluye refugios, casas de tránsito, centros de justicia y otros dispositivos especializados de atención y protección.

Asimismo, resulta crucial promover la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad —incluidos la política, la economía y la toma de decisiones— mediante la eliminación de barreras y discriminación de género y la garantía de igualdad de oportunidades. El documento Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe de Naciones Unidas resalta que la participación activa y el poder de decisión de las mujeres son fundamentales para el desarrollo sostenible (Ribera et al., 2009).

En la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Montevideo, octubre de 2016), los gobiernos reafirmaron que sin igualdad de género no puede existir desarrollo sostenible verdadero ni duradero, subrayando la equidad como elemento esencial para el progreso y bienestar de la sociedad en su conjunto.

La coordinación y colaboración entre comunidades, organizaciones de la sociedad civil y el Estado es igualmente necesaria para prevenir la violencia de género y el feminicidio. Esto implica establecer mecanismos de coordinación interinstitucional, compartir información y recursos, y trabajar de manera conjunta en la implementación de estrategias preventivas.

La Guía para la Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA) enfatiza que el propósito principal de dicha Convención es fomentar el intercambio de experiencias entre Estados para fortalecer las acciones destinadas a garantizar una vida libre de violencia para las mujeres. Este intercambio entre pares permite identificar avances, obstáculos, metodologías y estrategias eficaces para integrar la perspectiva de género.

Fortalecer la cooperación internacional, conforme a lo establecido en la Convención de Belém do Pará, resulta clave para apoyar los esfuerzos nacionales e internacionales orientados a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Esta colaboración favorece el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas, investigaciones académicas, marcos conceptuales y abordajes específicos para identificar las inequidades de género en diversas esferas sociales como la familia, la salud, la educación, el trabajo y la política.

Estas medidas preventivas son solo algunas de las muchas acciones necesarias para abordar la violencia de género y el feminicidio en Colombia. Es importante que se lleven a cabo de manera integral y sostenida, con el compromiso de todos los actores involucrados, para lograr un cambio real y duradero (Ramírez, 2018).

Capítulo 4. La paradoja de la inflación normativa y la ineficacia material en la lucha contra el feminicidio

4.1. Un análisis crítico de la autonomía penal frente a la realidad fáctica

La discusión central de esta investigación trasciende la mera descripción de la Ley 1761 de 2015 para adentrarse en la tensión existente entre la formalidad jurídica y la realidad social. Si bien la hipótesis principal sugería una mejora en la identificación de casos, el análisis de los hallazgos revela una complejidad mayor. La autonomía del tipo penal no ha logrado por sí sola desactivar las estructuras de violencia.

Autores como Agatón Santander (2015) han defendido que el delito autónomo envía un mensaje contundente de protección. Sin embargo, este mensaje parece diluirse en la práctica judicial. Se evidencia que la tipificación funciona más como una herramienta de comunicación política que como un disuasorio criminal eficaz en el corto plazo.

La realidad observada contradice parcialmente la expectativa de disuasión. Aunque existe una herramienta legal robusta, la persistencia de cifras alarmantes sugiere que el agresor no realiza un cálculo racional de la pena antes de cometer el delito. La violencia de género responde a impulsos arraigados en la cultura, no necesariamente a la lógica penal.

En este sentido, Cross Cañas y Vargas Quintana (2024) advierten sobre la brecha entre la norma y su aplicación. El aporte original de este estudio radica en identificar que la Ley Rosa Elvira Cely ha generado una "inflación de expectativas": la sociedad espera que la ley resuelva un problema que es, en esencia, cultural y estructural, no solo penal.

La autonomía del delito, si bien necesaria para visibilizar la violencia machista tal como lo expone Echeverri (2017), corre el riesgo de convertirse en un fetiche jurídico, se reconoce su existencia y avance simbólico mientras las mujeres continúan siendo víctimas de violencia extrema, generando una falsa sensación de seguridad institucional, que no se compadece con la vulnerabilidad diaria de las víctimas.

El análisis jurisprudencial reciente permite desvelar las fisuras de esta aplicación normativa. Al examinar pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, como la

Sentencia SP3993-2022, se evidencia un esfuerzo del alto tribunal por corregir la "ceguera de género" en las instancias inferiores. Sin embargo, la necesidad de que la Corte reitere constantemente los criterios de imputación demuestra que los jueces de conocimiento siguen fallando al identificar los móviles discriminatorios, lo que limita la eficacia real del tipo penal.

En la práctica forense, la aplicación de la perspectiva de género exigida por la jurisprudencia se enfrenta a una resistencia técnica. Gómez Comba (2021) Esto advierte que el desarrollo normativo no ha sido acompañado por una capacitación sistemática y profunda en dogmática penal y perspectiva de género. Esto genera situaciones en las cuales, incluso ante antecedentes evidentes de violencia, se opta por figuras penales menos exigentes probatoriamente, como el homicidio agravado, en lugar de demostrar el desprecio hacia la condición de mujer, debilitando así la fuerza material de la ley.

Un aspecto crítico en la deconstrucción de estos fallos es la valoración del contexto previo al crimen. Si bien la Ley 1761 de 2015 ordena investigar los ciclos de violencia, Cross Cañas y Vargas Quintana (2024) advierten sobre las dificultades de aplicación real. Los tribunales a menudo fragmentan la historia procesal, juzgando el feminicidio como un hecho aislado y desconectado de las denuncias previas por violencia intrafamiliar que reposaban en comisarías.

Esta fragmentación judicial invisibiliza el carácter estructural del delito señalado por Sáenz (2020). Al analizar caso por caso, se observa que cuando la defensa alega "ira e intenso dolor" o motivos pasionales, el sistema judicial tiende a validar narrativas que justifican al agresor. La perspectiva de género, entonces, se aplica de manera retórica en la parte motiva de la sentencia, pero se ignora en la dosificación punitiva o en el reconocimiento de agravantes.

La tipificación autónoma, defendida por Agatón Santander (2015) como una herramienta de visibilización, corre el riesgo de quedar neutralizada por estereotipos probatorios. En varios procesos, la carga de la prueba se invierte tácitamente, exigiendo a la memoria de la víctima demostrar que su comportamiento se ajustaba a un rol social "aceptable". Esto contradice el espíritu de la ley, transformando el juicio al feminicida en un juicio moral a la mujer asesinada.

Además, la Sentencia SP3993-2022 pone de relieve la importancia de los indicios sobre la motivación de género. No obstante, la realidad procesal muestra que la fiscalía a menudo carece de peritos capacitados para sustentar estos indicios psicológicos y sociológicos. Sin una teoría del caso sólida que integre el contexto de desigualdad, la autonomía del tipo penal se convierte en un obstáculo técnico más que en una garantía de justicia.

Picón Torres y Mancilla Grass (2021) señalan que la claridad en la identificación de la conducta es vital para la respuesta judicial. Sin embargo, la revisión de fallos sugiere que persiste una confusión conceptual entre violencia de pareja y feminicidio. Esta ambigüedad permite que conductas letales motivadas por el control posesivo sean tratadas como conflictos domésticos exacerbados, minimizando la gravedad de la violencia instrumental ejercida sobre el cuerpo de la mujer.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019) ha denunciado patrones de impunidad que se replican en la jurisprudencia local. Al deconstruir las decisiones absolutorias o aquellas que reclasifican el delito, se encuentra un patrón: la desestimación del testimonio de familiares y la subvaloración del riesgo letal previo. La justicia colombiana, en estos casos, falla al no leer el feminicidio como la crónica de una muerte anunciada por el Estado.

Finalmente, este análisis de la casuística revela que la Ley Rosa Elvira Cely se enfrenta a una barrera cultural dentro de los despachos judiciales. Velásquez et al. (2020) aciertan al vincular la prevención con la erradicación de estereotipos; sin embargo, las sentencias analizadas en relación al tipo penal, muestran que los estereotipos no solo se manifiestan en las percepciones sociales, sino que también se encuentran incrustados en las prácticas y valoraciones de los operadores judiciales, condicionando decisiones cruciales sobre la admisibilidad de pruebas, la interpretación de la conducta del agresor y la atribución de responsabilidad. Esta internalización de prejuicios de género transforma la aplicación de la norma escrita en un proceso que a menudo reproduce desigualdades estructurales, limitando la posibilidad de que el enfoque de género se materialice plenamente en la praxis judicial. Así, la Ley, que en teoría busca garantizar justicia y protección a las víctimas, se enfrenta a la paradoja de contar con un marco legal avanzado

que, en la práctica, tropieza con barreras culturales que impiden que la justicia penal actúe de manera efectiva y transformadora, evidenciando la necesidad de intervenciones formativas y cambios institucionales profundos que acompañen la normativa.

Por tanto, se discute aquí que la tipificación autónoma ha sido exitosa en su dimensión simbólica, al nombrar el horror por su nombre, tal como lo destacan Agatón Santander (2015) y Echeverri (2017), al visibilizar la violencia machista y reconocer formalmente el feminicidio como un delito autónomo. Esta dimensión simbólica ha permitido que la sociedad identifique la gravedad de estos crímenes y que la norma cumpla una función de comunicación política y social clara (Cross Cañas & Vargas Quintana, 2024). Sin embargo, su eficacia material es limitada. La norma ha cambiado la nomenclatura del delito y fortalecido la autonomía del tipo penal, pero no ha logrado alterar de manera significativa las dinámicas de poder subyacentes ni la reproducción de la violencia estructural. Sáenz (2020).

Esta “disonancia instrumental” explica por qué, pese a contar con uno de los marcos normativos más avanzados de la región, la impunidad continúa siendo un patrón sistemático que carece de mecanismos para intervenir sobre la amenaza previa, reforzando la crítica de Cross Cañas y Vargas Quintana (2024) sobre la “inflación de expectativas” generada por la norma. La ley cumple con su rol simbólico, pero su traducción en protección efectiva, prevención y sanción se ve obstaculizada por la resistencia cultural y las limitaciones prácticas de la justicia. Así, la autonomía del tipo penal funciona más como un instrumento de visibilidad que como una garantía material de justicia, dejando en evidencia la brecha persistente entre lo normativo y lo fáctico (Agatón Santander, 2015)

Por tanto, se discute aquí que la tipificación autónoma ha sido exitosa en su dimensión simbólica, al nombrar el horror por su nombre, pero insuficiente en su dimensión material. La norma ha cambiado la nomenclatura del delito, pero no ha logrado alterar significativamente las dinámicas de poder que subyacen al mismo.

4.2. La ineficacia de las políticas públicas reactivas y la ausencia de prevención estructural

Al contrastar la hipótesis variable sobre la correlación entre fortalecimiento normativo y disminución de violencia, los resultados obligan a una reformulación crítica. La política pública en Colombia ha sufrido de una fragmentación operativa. Alzate (2011) señala las insuficiencias de las políticas públicas, lo cual se confirma al observar la desconexión entre la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1761 de 2015. Si bien la hipótesis principal sugería una mejora en la identificación de casos, el análisis de los hallazgos revela una complejidad mayor. La autonomía del tipo penal, concebida como una herramienta de visibilización y sanción, enfrenta límites significativos frente a la persistencia de estructuras de violencia culturalmente arraigadas.

El análisis de las fuentes permite afirmar que el Estado colombiano ha priorizado el enfoque punitivo sobre el preventivo. Se ha invertido capital político en endurecer penas, pero se ha descuidado la inversión en la transformación cultural que sugieren organismos internacionales como ONU Mujeres. Además de los desafíos culturales, el estado enfrenta limitaciones institucionales que reducen su eficacia material. La ausencia de protocolos integrales de prevención y monitoreo, junto con la falta de coordinación entre comisarías, fiscalías, policía y sistemas de protección a víctimas, evidencia que la norma actúa sobre el crimen consumado más que sobre la prevención de riesgos. Esta fragmentación institucional contribuye a la persistencia de la impunidad, reforzando la percepción social de que la justicia no siempre llega a tiempo. Alzate (2011)

En el contexto regional, Bárcena (2017) advierte que la proliferación de planes y marcos normativos dirigidos a promover la igualdad de género en América Latina ha dado lugar a una “arquitectura institucional” que, aunque en apariencia sólida y coherente, suele carecer de la tracción política y operativa necesaria para transformar efectivamente las prácticas y decisiones del poder judicial. Esta brecha entre el diseño institucional y su implementación real se manifiesta en la limitada capacidad de dichos instrumentos para influir en criterios de interpretación, priorización de casos o asignación de recursos dentro de los sistemas de justicia. Al comparar el caso colombiano con otros países de la región, se evidencia que la adopción del tipo penal autónomo para delitos basados en género no

constituye una solución definitiva ni un mecanismo automáticamente eficaz; más bien, forma parte de una tendencia legislativa regional cuyos resultados han sido claramente dispares. Estas diferencias responden, en gran medida, al grado de movilización social, al respaldo político sostenido y a la presión de movimientos feministas y organizaciones de la sociedad civil, factores que condicionan la verdadera capacidad de estas reformas para alterar patrones institucionales arraigados y producir cambios sustantivos en la respuesta judicial.

En el caso de México, considerado pionero en la región a partir de la emblemática sentencia de Campo Algodonero de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el país avanzó en la incorporación del feminicidio como un delito autónomo dentro de su legislación penal. El Código Penal Federal, en su artículo 325, tipifica esta conducta mediante una técnica legislativa que guarda importantes similitudes con la empleada posteriormente en Colombia. En dicha norma se establece que incurre en feminicidio quien prive de la vida a una mujer por “razones de género”, las cuales se operacionalizan a través de una serie de circunstancias objetivas que permiten inferir dicho motivo. Entre ellas se incluyen la presencia de signos de violencia sexual, la existencia de lesiones degradantes o mutilaciones previas al homicidio, o la exposición del cuerpo en lugares públicos, entre otros indicadores que buscan evidenciar la intencionalidad discriminatoria del agresor (Código Penal Federal [México], 2023). Esta formulación, además de responder al estándar interamericano que exige la identificación estructural de la violencia de género, intenta dotar al tipo penal de mayor certeza jurídica, aunque en la práctica ha generado debates sobre su aplicación uniforme y los desafíos probatorios que conlleva demostrar las “razones de género” a partir de estas circunstancias. Sin embargo, la experiencia mexicana demuestra que la especificidad técnica de la norma no garantiza la justicia. A pesar de contar con una descripción típica detallada, la impunidad en México sigue siendo endémica. Esto refuerza la tesis de este trabajo: la autonomía del tipo penal, compartida por Colombia y México, sirve para nombrar el fenómeno, pero sin una depuración de los operadores judiciales, la norma se convierte en letra muerta frente a la realidad forense.

Por otro lado, la legislación peruana introduce un matiz especialmente relevante en la Ley 30068, mediante la cual se incorpora el artículo 108-B al Código Penal. A diferencia

de la redacción colombiana, que opta por una fórmula más amplia al enfatizar la “causalidad” de género y permitir una interpretación flexible sobre las motivaciones discriminatorias del agresor, el legislador peruano adopta un enfoque más acotado y situacional. En Perú, el feminicidio se configura cuando una mujer es asesinada “por su condición de tal”, pero dicha cláusula se articula a través de un conjunto de escenarios predefinidos —como la violencia familiar, la coacción, el hostigamiento o el abuso de poder y de confianza— que operan como contextos típicos para acreditar la motivación basada en género (Ley 30068, 2013). Esta técnica legislativa busca ofrecer mayor claridad y seguridad jurídica al delimitar con precisión los ámbitos en los que puede presumirse la violencia de género, aunque al mismo tiempo reduce el margen interpretativo del juez para reconocer feminicidios perpetrados fuera de estos supuestos. En consecuencia, la norma peruana refleja una apuesta por tipificaciones más vinculadas a dinámicas relacionales y de control, en contraste con modelos más expansivos de la región que buscan capturar un espectro más amplio de violencias misóginas. Esta dependencia del contexto en la norma peruana facilita la labor probatoria en casos de violencia doméstica, pero puede dejar vacíos en feminicidios cometidos por terceros no íntimos. En contraste, la Ley 1761 de 2015 en Colombia es más ambiciosa al abarcar cualquier “instrumentalización de género”, lo cual es jurídicamente más avanzado pero probatoriamente más complejo, exigiendo una capacitación de fiscales que, como se ha discutido, es deficiente.

El caso de Argentina ofrece quizá el contraste más significativo para la discusión de esta tesis, pues evidencia una ruta legislativa distinta a la seguida por Colombia y otros países de la región. A diferencia del modelo colombiano —que consagra un delito autónomo de feminicidio con un nomen iuris propio y un conjunto delimitado de circunstancias indicativas de la motivación de género—, Argentina no optó inicialmente por crear una categoría penal separada. En cambio, la Ley 26.791 reformó el artículo 80 del Código Penal para incorporar nuevas figuras de homicidio agravado, entre ellas el homicidio cometido “por violencia de género” y el perpetrado “por el vínculo” (Ley 26.791, 2012). Este enfoque implica que el feminicidio no se tipifica como un delito autónomo, sino como una circunstancia agravante dentro de la estructura general del homicidio, lo cual modifica sustancialmente la técnica legislativa empleada y los criterios probatorios requeridos. Al no introducir un tipo penal independiente, el legislador argentino sostuvo la

lógica de que el elemento distintivo del feminicidio —la motivación basada en la discriminación o dominación sobre la mujer— puede ser abordado dentro del régimen de agravantes sin necesidad de crear nuevas figuras delictivas. Esta decisión buscaba, entre otros fines, evitar la dispersión normativa y reforzar el mensaje de que el feminicidio constituye la forma más extrema de homicidio, sujeto a la pena máxima prevista. Sin embargo, esta técnica ha generado debates en torno a su eficacia simbólica y a la capacidad de los operadores judiciales para identificar adecuadamente los factores de género sin el apoyo de un tipo penal autónomo explícito. Asimismo, la inclusión del agravante “por el vínculo” —tradicionalmente asociado a relaciones familiares o de pareja— introduce un elemento adicional de complejidad, pues permite sancionar con igual severidad homicidios que no necesariamente responden a motivaciones de género, lo que ha llevado a discusiones sobre la coherencia interna del artículo y su impacto en la visibilización específica del feminicidio.

Desde una perspectiva puramente formalista, podría argumentarse que el modelo colombiano de "delito autónomo" es superior al modelo de "agravante" argentino por su poder simbólico. No obstante, la realidad política demostró lo contrario. En Argentina, la lucha contra el feminicidio trascendió el código penal y se convirtió en un fenómeno de masas ineludible.

El movimiento "Ni Una Menos", surgido en Argentina en 2015, tuvo un impacto político distinto y superior al de la promulgación de leyes en otros países. ¿Por qué? Porque desplazó el foco de atención de la "técnica legislativa" a la "sanción social". Mientras en Colombia celebrábamos la redacción de la Ley Rosa Elvira Cely en el Congreso, en Argentina la sociedad llenaba las plazas exigiendo resultados, no solo leyes.

Este fenómeno confirma lo expuesto por Velásquez et al. (2020), quienes señalan que las estrategias para la prevención y erradicación de la violencia en Latinoamérica dependen menos de la severidad de la pena y más de la visibilidad pública del problema. En Argentina, la presión de "Ni Una Menos" obligó a las instituciones a reaccionar por temor al escrutinio público, un factor de presión que en Colombia ha sido más intermitente.

La comparación evidencia que Colombia padece de un "fetichismo legal": creemos que al tener la ley (delito autónomo), el problema está resuelto. Argentina, con una técnica

legislativa distinta (agravante), logró poner el tema en la agenda presidencial gracias a la movilización. Esto sugiere que el "aporte" de la Ley 1761 del 2015 es limitado si no se acompaña de una ciudadanía vigilante que impida el archivo de los procesos.

En consecuencia, se puede afirmar que la "eficacia simbólica" de la ley colombiana ha funcionado como un psicoanalítico social, desactivando la indignación ciudadana bajo la falsa premisa de que el Estado "ya hizo algo". Por el contrario, la indignación sostenida en el cono sur ha demostrado ser un motor más eficiente para la activación judicial que la propia redacción de los tipos penales.

Finalmente, Velásquez et al. (2020) concluyen que la violencia de género requiere un abordaje integral. Al contrastar estas legislaciones, el aporte original de esta discusión es claro: Colombia tiene una de las mejores leyes del continente en términos dogmáticos, pero carece de la fuerza política de base que en otros países ha obligado a los jueces a aplicar normas incluso menos específicas con mayor rigor.

Rioseco Ortega (2005) subraya la importancia de promover buenas prácticas integrales para erradicar la violencia, entendidas no solo como acciones simbólicas o declarativas, sino como políticas sostenidas que articulan prevención, atención, sanción y reparación desde un enfoque estructural. No obstante, la discusión desarrollada en esta tesis sugiere que, en el caso colombiano, la adopción de tales buenas prácticas ha sido parcial y, en muchos sentidos, más formal que sustantiva. Colombia ha avanzado en la creación de protocolos, la promulgación de leyes especializadas, la formulación de políticas públicas y la institucionalización de días conmemorativos, lo que en apariencia configura un andamiaje robusto y coherente. Sin embargo, estas iniciativas se han implementado con escaso soporte material y sin los mecanismos estructurales que garantizarían su eficacia real. En otras palabras, el país ha asumido las "formas" de las buenas prácticas —es decir, los componentes visibles y normativos que permiten mostrar compromiso internacional— pero no ha incorporado de manera consistente el "fondo", que implica asignación presupuestaria suficiente y sostenida, inclusión obligatoria de la educación con perspectiva de género en todos los niveles del sistema educativo, programas de reeducación y transformación conductual dirigidos a agresores, y el fortalecimiento de los sistemas de monitoreo y evaluación. Sin estas dimensiones sustantivas, las medidas quedan sujetas a la voluntad

política del momento y a la inercia institucional, lo que limita su capacidad de producir cambios estructurales en los patrones de violencia. Así, la diferencia entre forma y fondo se convierte en un obstáculo central para la eficacia de las políticas colombianas en materia de género, revela la persistencia de un enfoque reactivo, más orientado al cumplimiento formal que a la transformación profunda de las dinámicas sociales que perpetúan la violencia.

Existe una falla estructural en la articulación interinstitucional señalada por Cruz-Triviño y García-Callejas (2022), la cual se evidencia en la fragmentación del ecosistema encargado de prevenir y responder a la violencia contra las mujeres. Mientras la Fiscalía investiga y los jueces ejercen la función de juzgamiento, otros actores clave —como las comisarías de familia, los servicios de salud mental, las entidades territoriales y, especialmente, el sistema educativo— operan prácticamente como “islas” desconectadas, sin canales efectivos de comunicación ni procedimientos estandarizados para compartir información relevante. Esta desconexión genera vacíos de responsabilidad y rupturas en la cadena de protección que permiten que señales tempranas de riesgo, como antecedentes de violencia intrafamiliar, indicadores de control coercitivo o reportes escolares de agresión, sean sistemáticamente desestimadas o no se traduzcan en intervenciones integrales.

El aporte de este trabajo señala que la política pública vigente en Colombia ha caído en un enfoque predominantemente “hospitalario y carcelario”: el Estado interviene cuando la violencia ya ha alcanzado niveles críticos, atendiendo a la mujer lesionada en el hospital o, en el extremo fatal, encarcelando al agresor tras consumarse el feminicidio. Este enfoque reactivo, aunque indispensable en la fase de atención y sanción, revela una ausencia preocupante de una dimensión comunitaria robusta que permita anticipar, detectar y desactivar los riesgos antes de que se manifiesten en lesiones graves o en la muerte de la víctima. La falta de redes de apoyo locales, de programas preventivos continuos, de sistemas de alerta articulados con escuelas y organizaciones comunitarias, y de mecanismos de seguimiento interinstitucional, produce un escenario donde la violencia se aborda solo cuando ya es irreversible. En suma, la política pública actual responde al daño, pero no lo previene; se ocupa de las consecuencias, pero no de las causas estructurales ni de los entornos cotidianos donde la violencia se gesta y normaliza.

Escobar et al. (2017) resaltan la importancia de la percepción ciudadana respecto a la ley como un componente decisivo para su eficacia social. En el contexto colombiano, esta tesis argumenta que dicha percepción se encuentra profundamente marcada por la desconfianza, no debido al contenido normativo —que en muchos casos es progresista, técnicamente sólido y alineado con estándares internacionales—, sino por la reiterada incapacidad del Estado para materializar sus promesas. La distancia entre la norma y la realidad genera una sensación de vacío institucional: la ciudadanía observa cómo se producen leyes emblemáticas, protocolos de actuación y estrategias multisectoriales, pero no percibe transformaciones concretas en el terreno. Este fenómeno ha dado lugar a lo que aquí se denomina una “burocracia de género”: un entramado institucional que multiplica diagnósticos, resoluciones, mesas intersectoriales y documentos estratégicos, pero que pocas veces logra incidir de manera decisiva en la protección efectiva de las mujeres. En consecuencia, las medidas se vuelven performativas, cumplen funciones de reporte y cumplimiento, pero no logran alterar las condiciones materiales que sostienen la violencia.

Por otro lado, Vargas-Chaves (2020) examina las aspiraciones distributivas de la justicia, entendidas como la necesidad de que los mecanismos judiciales y estatales distribuyan de forma equitativa la protección, el acceso y la capacidad de respuesta. Al aplicar este enfoque al análisis de la Ley 1761, emerge con claridad una inequidad distributiva en el ámbito de la seguridad: la protección estatal no se distribuye de manera homogénea entre las mujeres. Quienes viven en contextos rurales, periféricos o socioeconómicamente vulnerables suelen experimentar mayores barreras para activar el aparato judicial —falta de transporte, desconocimiento jurídico, miedo a represalias, instituciones locales debilitadas—, lo que convierte el acceso a los derechos en un privilegio asociado al nivel socioeconómico y a la cercanía institucional. De este modo, la Ley 1761, concebida para universalizar la protección frente al feminicidio, termina operando de manera selectiva: funciona con mayor efectividad para mujeres que cuentan con capital social, económico o educativo para navegar la compleja ruta institucional, mientras que aquellas que se encuentran en mayor riesgo estructural son precisamente quienes menos protección efectiva reciben. Esta paradoja expone un déficit profundo de justicia distributiva que limita la capacidad transformadora de la legislación en materia de género.

4.3. Barreras invisibles y estereotipos persistentes

La hipótesis nula partía del supuesto de que la implementación de la Ley 1761 de 2015 no había producido una evolución significativa en la tipificación del feminicidio ni en la superación de los problemas estructurales que históricamente han afectado la lucha contra la violencia de género en Colombia. Los resultados de esta investigación confirman dicha hipótesis, pero revelan un matiz crucial: aunque la barrera ya no es de carácter legal —pues el delito autónomo está normativamente consolidado—, los obstáculos persisten en formas reinterpretadas, desplazándose hacia los ámbitos interpretativos, culturales y operativos de los propios funcionarios del sistema de justicia.

La formación de los funcionarios del sistema judicial, aunque exigida por la Ley 1761, continúa siendo insuficiente y deficiente en su alcance y profundidad. Como señalan Picón Torres y Mancilla Grass (2021), la correcta tipificación del feminicidio depende de manera crítica del operador judicial: si el fiscal o el juez mantienen sesgos machistas, estereotipos de género o visiones tradicionales sobre las relaciones de poder entre hombres y mujeres, el delito de feminicidio corre el riesgo de ser procesado simplemente como homicidio, invisibilizando así la motivación de género que lo caracteriza y despojando a la víctima de un reconocimiento integral de la violencia sufrida. Esta limitación no se origina en el texto legal en sí, sino en la manera en que se interpreta y aplica, tal como evidencian Londoño Toro et al. (2017) al comparar normativas de la región: el problema central radica en la carga de la prueba exigida a la víctima y en los procesos de revictimización que atraviesa durante la investigación. En este marco, este trabajo propone el concepto de “violencia institucional pasiva”, entendido como la omisión sistemática del Estado para garantizar que las víctimas cuenten con los recursos, acompañamiento y medidas necesarias para sostener el proceso judicial de manera efectiva. Así, la normativa colombiana, aunque avanzada en su formulación, encuentra un límite estructural en la praxis judicial, donde la ausencia de capacitación integral, la persistencia de sesgos culturales y la imposición de cargas probatorias desmedidas reproducen una forma de violencia institucional que socava los objetivos de protección y justicia que la ley pretende asegurar. El acceso a la justicia no se limita a la denuncia. Implica, como sugiere la OCDE, un acompañamiento integral. La discusión revela que el sistema judicial abandona a la víctima tras la denuncia inicial,

dejándola expuesta a la retaliación del agresor, lo cual a menudo desemboca en el feminicidio que la ley pretendía evitar.

Vargas-Chaves y Alzate-Mora (2017) conciben el derecho como un instrumento dinámico, capaz de adaptarse a las transformaciones sociales y de responder de manera efectiva a nuevas formas de violencia y desigualdad. No obstante, en la práctica forense del feminicidio en Colombia, esta flexibilidad normativa se ve limitada por un funcionamiento estático y formalista del sistema judicial. En los procesos, se exige a las víctimas aportar pruebas que acrediten el “miedo” o la “subordinación” frente al agresor, criterios que, lejos de protegerlas, reintroducen estereotipos de género y roles tradicionales que la Ley Rosa Elvira Cely había buscado erradicar. Esta dinámica evidencia cómo, en la aplicación cotidiana, la ley pierde parte de su carácter transformador y queda subordinada a patrones interpretativos que reproducen desigualdades históricas.

De este análisis se desprende que la impunidad frente al feminicidio no es un accidente ni un fallo coyuntural del sistema judicial, sino un resultado directo de su diseño androcéntrico y de prácticas institucionales arraigadas. A pesar de los avances teóricos de autores como Gómez Comba (2021), quienes subrayan la necesidad de enfoques sensibles al género, la praxis judicial continúa operando bajo lógicas patriarcales que minimizan el riesgo real que enfrentan las mujeres, limitan la protección efectiva que deberían garantizar y perpetúan la invisibilización de la violencia estructural. En consecuencia, la brecha entre la teoría normativa y la aplicación práctica revela la persistencia de un sistema que, aunque formalmente avanzado, falla en reconocer y sancionar la violencia de género de manera integral y justa.

4.4. Hacia una reingeniería de la lucha contra el feminicidio

Como aporte original y síntesis de la discusión, este trabajo propone la necesidad de superar lo que puede denominarse un “fetichismo legalista”: la creencia de que la existencia de la Ley 1761 de 2015 por sí sola garantiza la erradicación del feminicidio. La tesis defendida sostiene que, si bien esta ley constituye una condición necesaria al establecer un marco jurídico claro y sanciones específicas, resulta insuficiente para generar cambios

sustantivos en la prevención de la violencia de género. En consecuencia, se plantea la transición hacia un modelo de Integración Sistémica de Prevención, en el que la responsabilidad de evitar el feminicidio no recaiga exclusivamente en el derecho penal ni en la acción punitiva posterior al hecho. Este modelo propone involucrar activamente otros sectores estratégicos —como el sistema de salud y el sector educativo— bajo un mandato legal vinculante, articulando acciones de prevención, detección temprana y educación en igualdad de género. La experiencia analizada por Trujillo-Florián et al. (2020) en contextos biojurídicos similares muestra que la eficacia de las políticas contra la violencia estructural se potencia cuando se integran distintos actores institucionales en un enfoque coordinado y obligatorio, asegurando que las intervenciones no dependan de la iniciativa aislada de cada institución, sino de un sistema coherente capaz de proteger a las mujeres antes de que la violencia escale a situaciones fatales.

La discusión evidencia que el feminicidio es el último eslabón de una cadena de violencias toleradas. La lucha eficaz, por tanto, debe centrarse en los eslabones previos: el acoso, la violencia psicológica y la violencia económica. Sancionar estas conductas con mayor severidad administrativa podría prevenir la escalada hacia la muerte.

Vargas-Chaves (2025) aborda el derecho internacional, lo cual es relevante para entender que Colombia debe armonizar sus estándares internos no solo en la letra, sino en los indicadores de resultado. El cumplimiento de la Convención de Belém do Pará exige resultados medibles en reducción de muertes, no solo en producción de sentencias.

Finalmente, se sostiene que el reto más urgente y profundo en la lucha contra el feminicidio es la deconstrucción de la masculinidad hegemónica y de los patrones culturales que la sostienen. Mientras las políticas públicas —como las analizadas por Calsin et al. (2023)— continúen centrando sus esfuerzos únicamente en la protección de las víctimas, sin abordar de manera directa la transformación de los potenciales agresores ni los entornos que normalizan la violencia, el ciclo de agresión se reproducirá de forma indefinida. La Ley Rosa Elvira Cely ha funcionado como un faro en la oscuridad jurídica: indispensable para visibilizar y tipificar el feminicidio, pero insuficiente para detener la tormenta social que lo alimenta. La discusión de este trabajo evidencia que la eficacia de la ley depende de la construcción de diques estructurales que sostengan su luz: intervenciones

educativas que cuestionen y reconfiguren los roles de género, políticas económicas que reduzcan la dependencia y la vulnerabilidad de las mujeres, y transformaciones culturales que deslegitimen la violencia como medio de control o dominio. Solo mediante un enfoque integral, que combine la normativa con cambios estructurales y culturales, será posible garantizar que la claridad y severidad de la ley no se diluyan frente a la fuerza de la realidad feminicida.

En este contexto, el análisis de las cifras reportadas por la sociedad civil revela una discrepancia alarmante con la narrativa oficial de control del delito. Según el informe anual del Observatorio Feminicidios Colombia (2023), se registraron 525 feminicidios en el territorio nacional durante ese periodo, una cifra que desborda la capacidad de respuesta institucional. Este dato no es solo un indicador de criminalidad, sino la prueba fáctica de que la Ley 1761 de 2015, aunque vigente, no ha logrado contener la letalidad de la violencia machista, operando en un vacío de prevención efectiva.

Al desagregar los mecanismos causales de estas muertes, se evidencia una "disonancia instrumental" en la política de seguridad. El Observatorio Feminicidios Colombia (2023) reporta que el 54% de los feminicidios fueron perpetrados con armas de fuego. Este hallazgo es crítico para la discusión: demuestra que el feminicida no actúa en un vacío, sino que se beneficia de la laxitud en el control de armas del Estado. La alta prevalencia de fuego en estos crímenes sugiere que la violencia de género se ha militarizado, alejándose del estereotipo de la agresión impulsiva para adentrarse en la ejecución planificada y facilitada por el mercado ilegal de armamento.

La distribución etaria de las víctimas arroja luz sobre la pérdida de capital humano y social que enfrenta el país. Los datos indican que el 67,84% de las mujeres asesinadas oscilaban entre los 20 y 39 años (Observatorio Feminicidios Colombia, 2023). Al cruzar esta variable con los roles sociales de género, se identifica que el feminicidio está exterminando selectivamente a mujeres en plena edad productiva y reproductiva, lo que contradice la hipótesis de que la ley protege eficazmente a los grupos demográficos más expuestos a la interacción social y laboral.

Desde una perspectiva geográfica, la violencia feminicida desafía la concepción tradicional de que se trata de un fenómeno predominantemente rural o periférico. Según

datos del Observatorio Femicidios Colombia (2023), el 76% de los casos registrados ocurrieron en zonas urbanas, lo que desmonta el mito de que la modernidad, la densidad de servicios o la infraestructura de las ciudades garantizan automáticamente mayor seguridad para las mujeres. Esta realidad permite inferir que la infraestructura urbana, lejos de funcionar como un factor de protección, se ha transformado en un escenario que facilita el anonimato y la impunidad del agresor, quien puede mimetizarse con facilidad tras cometer el crimen. La concentración de población, la complejidad de los barrios, la falta de iluminación, la escasa vigilancia y la limitada capacidad de respuesta policial en las metrópolis evidencian vacíos estructurales en la prevención y el control de la violencia. En consecuencia, la geografía urbana no actúa como un escudo, sino que se convierte en un espacio donde la violencia de género se reproduce y se oculta, poniendo en evidencia la necesidad de estrategias de seguridad diferenciadas, sensibles al contexto urbano y orientadas a garantizar la protección efectiva de las mujeres en las ciudades.

El impacto intergeneracional del feminicidio se manifiesta con crudeza en las cifras de orfandad. En 2023, 225 de las víctimas eran madres, dejando como consecuencia directa a 191 niños y niñas huérfanos (Observatorio Femicidios Colombia, 2023). Esta estadística debe leerse no solo como un conteo de muertes, sino como la reproducción futura de la violencia: el Estado no solo falla en proteger a la madre, sino que entrega a la sociedad una generación de menores traumatizados y desprotegidos, perpetuando el ciclo de vulnerabilidad que la Ley Rosa Elvira Cely pretendía cortar.

Al analizar el nivel educativo como factor de riesgo, se observa una correlación preocupante entre la baja escolaridad y la letalidad. Aunque el subregistro es alto, reportes periodísticos y forenses sugieren que cerca del 85% de las víctimas en regiones críticas no contaban con educación superior. Esto indica que la dependencia económica y la falta de autonomía académica actúan como catalizadores del riesgo; la mujer con menos herramientas educativas tiene menos posibilidades de romper el ciclo de violencia antes de que este escale al feminicidio, una realidad que la política punitiva ignora por completo.

La crueldad de los métodos empleados refuerza la tesis de la deshumanización de la víctima. El uso de armas cortopunzantes y la asfixia mecánica siguen siendo prevalentes en el ámbito doméstico, según datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias

Forenses (2022). Este patrón instrumental revela una intimidad letal: a diferencia del arma de fuego que permite distancia, estos métodos requieren cercanía física, confirmando que el hogar sigue siendo el lugar más peligroso para la mujer colombiana, a pesar de las medidas de protección policivas teóricamente disponibles.

Existe también una brecha significativa entre las noticias criminales y las sentencias condenatorias, lo que alimenta la percepción de impunidad. Investigaciones académicas que contrastan datos de la Fiscalía, como las citadas por la Universidad Externado, señalan que apenas un 32% de los casos terminan en condena (Gélvez Rubio, & Rozo Romero, 2023). Esta cifra valida la hipótesis nula de la investigación: la tipificación autónoma del delito (Ley 1761) ha servido para etiquetar el crimen en la etapa de investigación, pero el aparato judicial carece de la eficiencia probatoria para sostener esa etiqueta hasta la sentencia, degradando muchos casos a homicidios simples o absoluciones.

El análisis de la violencia contra niñas y adolescentes muestra una vulnerabilidad específica que el sistema no está atendiendo. El Observatorio Femicidios Colombia (2023) documentó que 33 víctimas eran menores de 18 años. Este dato es devastador al cruzarlo con la variable de parentesco, pues en la mayoría de estos casos el agresor pertenece al círculo de confianza o familiar. La discusión aquí se centra en la ineficacia de las rutas de atención escolar y del ICBF, que no logran detectar las alertas tempranas en una población que está teóricamente bajo la tutela reforzada del Estado.

La variable étnica también juega un papel determinante en la invisibilización de ciertos feminicidios. Datos del Registro Único de Víctimas indican que una proporción significativa de la violencia sexual y homicida en el marco del conflicto afecta a mujeres afrocolombianas e indígenas. Sin embargo, estas muertes suelen diluirse en las estadísticas generales del conflicto armado, perdiendo su connotación de género. Esto sugiere que la Ley 1761 de 2015 tiene una aplicación desigual y racista, protegiendo con mayor ahínco a la mujer urbana y mestiza que a la mujer rural y étnica.

Por otro lado, la correlación entre el suicidio del agresor y el feminicidio, constituye un fenómeno que escapa por completo a la lógica de disuasión penal. Los registros del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) muestran que en numerosos casos el agresor se quita la vida inmediatamente después de cometer el crimen,

lo que evidencia la inutilidad de la amenaza de cárcel o del incremento de penas previsto en la Ley 1761 como mecanismo preventivo frente a individuos motivados por celos patológicos, obsesión o sentido extremo de posesión. Estos agresores no realizan un cálculo racional de costos y beneficios legales; su conducta responde a impulsos emocionales y a estructuras de pensamiento dominadas por la violencia, lo que limita drásticamente la eficacia del derecho penal como herramienta preventiva.

Finalmente, la persistencia de estas cifras, incluso tras la vigencia de la ley, confirma que el feminicidio en Colombia es un problema estructural y no un fenómeno episódico o aislado. Los datos de 2023 no muestran una disminución significativa respecto a años anteriores —612 casos registrados en 2022 según reportes consolidados—, indicando un estancamiento preocupante. En este contexto, la política pública parece haberse limitado a administrar la tragedia: contabilizando víctimas y cadáveres con mayor precisión forense, pero fallando de manera sistemática en la implementación de intervenciones sociales preventivas que realmente reduzcan la incidencia del feminicidio. Este escenario subraya la necesidad urgente de repensar los enfoques de prevención, incorporando estrategias que trasciendan la sanción penal y aborden los factores culturales, sociales y psicológicos que perpetúan la violencia de género extrema.

Conclusiones

La tipificación del feminicidio como delito autónomo ha representado un avance significativo en la lucha contra la violencia de género en Colombia. No obstante, persiste la necesidad de profundizar en su estudio para identificar patrones y características específicas que permitan diseñar estrategias de prevención y atención más eficaces.

Si bien las consecuencias jurídicas del feminicidio están contempladas en la legislación colombiana, su aplicación enfrenta todavía múltiples desafíos. Entre ellos destacan la dificultad en la recolección de pruebas, la falta de capacitación especializada de los operadores de justicia y la persistencia de estereotipos de género, factores que continúan obstaculizando el acceso real y oportuno a la justicia para las víctimas y sus familias.

La lucha contra la violencia de género y la búsqueda de justicia para las víctimas de feminicidio constituyen un proceso complejo y multifactorial. Los retos identificados, como la falta de recursos, la limitada coordinación interinstitucional y la insuficiente sensibilización social, exigen una respuesta integral y articulada por parte del Estado, la sociedad civil y la ciudadanía en general.

En este contexto, la Ley 1761 de 2015 marcó un hito en Colombia al tipificar el feminicidio como un delito autónomo y establecer penas más severas para quienes lo cometan. Este avance legal reconoce no solo la gravedad de la violencia de género, sino también la necesidad de una respuesta penal específica que se complemente con políticas públicas preventivas y acciones sostenidas para erradicar esta forma extrema de violencia.

Sin embargo, esta investigación aporta como hallazgo original la identificación de una “disonancia instrumental” en la aplicación de la Ley 1761 de 2015. Si bien la autonomía del tipo penal ha logrado visibilizar la violencia machista en el plano jurídico y otorgar un marco normativo claro para sancionar el feminicidio, la evidencia empírica sugiere que la severidad de la pena no ha funcionado como un mecanismo disuasorio eficaz en el corto plazo. La explicación radica en la naturaleza de la motivación del agresor: muchos feminicidas actúan bajo patrones culturales internalizados de posesión, control y celos patológicos, sin realizar un cálculo racional de costos y beneficios legales antes de ejecutar el crimen. Este comportamiento irracional frente a la sanción penal explica por qué,

a pesar de contar con una legislación avanzada que reconoce el feminicidio como delito autónomo, las cifras de muertes violentas de mujeres no han descendido al ritmo esperado. Así, la disonancia instrumental revela un desfase entre la intención normativa de la ley y su efectividad práctica, subrayando la necesidad de complementar la política penal con estrategias preventivas y transformaciones culturales que reduzcan los factores motivacionales de la violencia de género.

Al contrastar el caso colombiano con el panorama regional, se concluye que el país ha caído en una inflación de expectativas normativas. Tal como señalan Bárcena (2017) y Velásquez et al. (2020) al analizar los planes de igualdad en América Latina, la existencia de leyes robustas como la colombiana no garantiza por sí sola la erradicación de la violencia si no va acompañada de una movilización social sostenida y recursos presupuestales reales. A diferencia de lo ocurrido en Argentina con el movimiento "Ni Una Menos", donde la presión ciudadana forzó cambios políticos transversales, en Colombia la respuesta ha sido predominantemente legislativa y menos social, creando un paralelo entre el texto legal y la protección real en las calles.

Adicionalmente, se concluye que el Estado colombiano ha adoptado un enfoque reactivo que podría denominarse "hospitalario y carcelario": el aparato institucional se activa con eficacia solo cuando la mujer ya ha sido lesionada (hospital) o asesinada (cárcel). Las políticas públicas actuales carecen de mecanismos de interrupción del riesgo en etapas tempranas, dejando desprotegidas a las víctimas durante la escalada de violencia psicológica y económica que precede al feminicidio.

Esta falencia se ve profundizada por la desarticulación existente entre el sistema judicial y otros sectores fundamentales para la prevención de la violencia de género. La protección efectiva de las mujeres no puede depender exclusivamente de jueces, fiscales o fuerzas policiales; requiere un enfoque de integración sistémica, en el que sectores como la salud y la educación actúen como primeros respondientes ante señales de alerta temprana, identificando riesgos y activando mecanismos de intervención antes de que la violencia escale a situaciones fatales. La falta de coordinación interinstitucional convierte a la Ley Rosa Elvira Cely en un instrumento que opera principalmente sobre los resultados del feminicidio, en lugar de abordar sus causas estructurales y prevenibles. Mientras la política

criminal permanezca desconectada de la política social, el sistema seguirá reaccionando de manera fragmentada, centrado en sancionar después del daño, en lugar de articular recursos, educación y atención temprana para proteger a las víctimas y reducir la incidencia de la violencia extrema. En este sentido, la eficacia de la ley depende no solo de su tipificación y severidad punitiva, sino de la capacidad del Estado para construir redes institucionales integradas, capaces de intervenir de manera anticipada y coordinada.

Sin embargo, a pesar de este progreso, persisten desafíos importantes como la identificación y protección temprana de las víctimas. Por ello, es necesario mejorar los mecanismos para detectar a tiempo a mujeres en riesgo y brindarles la protección necesaria.

Respecto a las garantías de no repetición, se deben implementar medidas efectivas para evitar que los agresores reincidan y poner en riesgo la vida de otras mujeres; y, adicionalmente, es fundamental promover una cultura de igualdad desde la infancia para erradicar las raíces de la violencia machista.

Para superar estos retos, resulta imprescindible que jueces, fiscales y demás operadores de justicia reciban capacitación especializada con perspectiva de género que les permita abordar los casos de feminicidio de manera integral, garantizando el respeto de los derechos de las víctimas y la eficacia de las investigaciones y procesos judiciales.

El análisis de los datos del Observatorio Feminicidios Colombia (2023) y del INMLCF permite concluir que la violencia feminicida en el país se ha transformado, exhibiendo patrones de letalidad que desafían la capacidad de respuesta policial clásica. El hallazgo de que más del 50% de los feminicidios se cometen con armas de fuego indica una militarización de la violencia de género, facilitada por el mercado ilegal de armas, lo cual anula cualquier posibilidad de defensa física de la víctima y reduce los tiempos de reacción institucional.

Asimismo, se desvirtúa la creencia de que el feminicidio es un fenómeno aislado o periférico. La concentración de casos en zonas urbanas y la prevalencia de víctimas en edades productivas (20 a 39 años) demuestran que la violencia está instalada en el corazón de la sociedad y afecta el tejido productivo y reproductivo del país. La orfandad resultante, con cientos de menores que pierden a sus madres anualmente, constituye una segunda

victimización que el Estado no está reparando integralmente, perpetuando ciclos de vulnerabilidad intergeneracional.

En materia de impunidad, a pesar del aumento en el registro de denuncias tras la implementación de la Ley 1761 de 2015, la brecha entre la noticia criminal y la sentencia condenatoria continúa siendo crítica. La investigación evidencia que el sistema judicial colombiano enfrenta un “embudo procesal”, en el que numerosos casos, inicialmente tipificados como feminicidio, se diluyen a lo largo del proceso debido a deficiencias probatorias, preacuerdos inadecuados o interpretaciones judiciales que minimizan la motivación de género. Este fenómeno confirma la validez de la hipótesis de la investigación: los obstáculos estructurales persisten, y la mera existencia de la ley no ha logrado transformar de manera significativa la práctica judicial. En consecuencia, la etiqueta de “feminicidio” se pierde con frecuencia durante el proceso penal, impidiendo que la Ley 1761 cumpla su función ejemplarizante y limitando su capacidad para generar efectos disuasivos y de reconocimiento social de la gravedad de la violencia de género. Esta situación pone de relieve que la impunidad no es un accidente del sistema, sino un resultado directo de estructuras procesales, interpretativas y culturales que continúan obstaculizando la protección efectiva de las mujeres.

Esta investigación concluye que la variable educativa constituye un factor de protección fundamental frente al feminicidio, pero que ha sido subutilizado en las estrategias estatales de prevención. La evidencia muestra una alta correlación entre las víctimas con bajos niveles de escolaridad y el riesgo de ser asesinadas por su pareja o expareja, lo que indica que la dependencia económica y la falta de autonomía personal funcionan como factores que facilitan la violencia extrema. Esta relación evidencia que la prevención del feminicidio no puede limitarse a medidas policivas o sancionatorias, sino que requiere el desarrollo de una política integral que priorice el empoderamiento educativo y económico de las mujeres, generando capacidades para la autonomía, la toma de decisiones y la resistencia frente a dinámicas de control y subordinación. Solo mediante la articulación de educación, acceso al empleo y programas de fortalecimiento de habilidades y recursos personales será posible atacar de manera efectiva las estructuras que permiten al agresor ejercer control vital sobre la víctima y, de este modo, reducir el riesgo de feminicidio de manera sostenida.

Asimismo, se requieren programas orientados a las causas estructurales de la violencia de género, que promuevan la igualdad entre hombres y mujeres y fomenten transformaciones culturales profundas. Estas acciones, combinadas con políticas públicas preventivas y un compromiso institucional sostenido, son fundamentales para avanzar en la erradicación del feminicidio y garantizar un acceso efectivo a la justicia.

Finalmente, aunque se ha registrado un incremento en los índices de denuncia, lo que refleja una menor tolerancia social hacia el feminicidio y la violencia de género, la correlación entre la implementación de la Ley 1761 y la reducción efectiva de la violencia resulta más compleja de lo que podría sugerir la sola existencia de la norma. Si bien se han dado avances importantes en términos de sanción y visibilización jurídica, el principal desafío pendiente radica en convertir la denuncia en una protección real y efectiva para las mujeres. En muchos casos, la denuncia sigue siendo un acto que llega tarde, funcionando como un trámite póstumo que busca justicia después de consumado el daño, en lugar de prevenirlo. Garantizar que la denuncia se traduzca en medidas preventivas, acompañamiento integral y protección inmediata requiere un enfoque sistémico, donde la justicia penal se articule con los sectores de salud, educación y redes comunitarias, asegurando que cada alerta active mecanismos de protección capaces de salvar vidas y no solo de sancionar el delito una vez cometido. Este enfoque pone de relieve que la ley, por sí sola, no basta: su efectividad depende de la capacidad del Estado para transformar la denuncia en acción preventiva tangible para garantizar la vida.

Referencias bibliográficas

- Agatón Santander, I. (2015). *Sobre el feminicidio como delito autónomo*. Centro de Investigación en Justicia y Estudios Críticos del Derecho.
- Alzate, S. A. (2011). Las políticas públicas en Colombia. Insuficiencias y desafíos. In *Revista Forum* (Vol. 1, No. 1, pp. 95-111). Sede Medellín. Departamento de Ciencia Política.
- Arango, L. F. Q., Parra, D. M. I., & Agudelo, C. E. Á. (2017). Factores de la violencia intrafamiliar en el género femenino: análisis comparativo en tres ciudades de Colombia. *Latinoamericana de Estudios de Familia*, 9, 65-79.
- Bárcena, A. (2017). *Planes de igualdad de género en América Latina y el Caribe: Mapas de ruta para el desarrollo* (pp. 21-59). Naciones Unidas.
- Caicedo, C. (2005). Lucha contra la violencia intrafamiliar: perspectivas desde la experiencia colombiana. *París, Asociación mundial Escuela Instrumento de Paz*, 71-97.
- Calsin, E., Aréstegui, R., Gómez-Palomino, J., Apaza, E., Sardón-Meneses, E., & Neira, I. (2023). Políticas públicas y la violencia contra la mujer en América Latina. *Gestionar: revista de empresa y gobierno*, 3(1), 153-170.
- Carrington, K., Sozzo, M., Puyol, M. V., & Guala, N. (2020). Como las Comisarias de la Mujer previenen la violencia de género (How Women's Police Stations Prevent Gender Violence). *QUT Centre for Justice Briefing Papers*, (2).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1979, 18 de diciembre). Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981.
- Cross Cañas, L., & Vargas Quintana, J. (2024). *La garantía al bien jurídicamente tutelado en el tipo penal de feminicidio en Colombia frente a los retos y dificultades de su aplicación en Colombia* (Bachelor's thesis, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas).

- Cruz-Triviño, I. L., & García-Callejas, V. C. (2022). Comparativo de protocolos de atención a mujeres víctimas de violencia basada en género. "De la política pública a la realidad". *Revista Criminalidad*, 64(1), 9-33.
- De Carvalho Leal, V., Teixeira-Esteves, J., Montesinos-Padilha, C., Vargas-Chaves, I., & Uscanga-Barradas, A. (2018). *Conflitos e novos desafios do direito: Política, meio ambiente e novas tecnologias*. Editora RTM.
- Defensoría del Pueblo. (2024, 29 de abril). *123 feminicidios en tres meses, la violencia de género no da tregua*. <https://www.defensoria.gov.co/-/123-feminicidios-en-tres-meses-la-violencia-de-genero-no-da-tregua>
- Díaz, O. H., & Rodríguez, N. P. J. (2016). Feminicidio en Colombia: reconocimiento de fenómeno social a delito. *Pensamiento americano*, 9(16), 110-120.
- Echeverri, V. C. (2017). Feminicidio, impunidad o seguridad jurídica en la política criminal colombiana. *Verba Iuris*, (37), 109-118.
- Escobar, R. A. V., Hincapié, J. F. D., Palma, J. F. C., & Quintana, E. M. B. (2017). Percepción de la Ley 1761/2015 y contexto de los feminicidios en Cali-Colombia, 2015-2016. *Antistio: revista científica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Colombia*, 4(2), 5-24.
- Estrada Pineda, C., Herrero Olaizola, J., & Rodríguez Díaz, F. J. (2012). La red de apoyo en mujeres víctimas de violencia contra la pareja en el estado de Jalisco (México). *Universitas psychologica*, 11(2), 523-534.
- Falcón, J. M. (2013). La importancia de la aplicación del enfoque de género al derecho: asumiendo nuevos retos. *THEMIS Revista De Derecho*, (63), 131-146.
- Gallego Cuesta, H. (2006). *Guía para sensibilizar y prevenir desde las entidades locales la violencia contra las mujeres*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer.
- Gélvez Rubio, T., & Roza Romero, C. (2023). *El feminicidio en Colombia: La tarea pendiente de las cifras que aún no hemos calculado*. Unidad de Investigación y Acusación de la JEP. <https://www.uexternado.edu.co/investigacion-uec/el->

feminicidio-en-colombia-la-tarea-pendiente-de-las-cifras-que-aun-no-hemos-
calculado/

Gobierno de México. (2021). *Modelo para la atención y protección integral para mujeres que viven violencias*.

Gómez Comba, D. M. (2021). *Análisis del feminicidio como delito autónomo. Estudio desde la evolución normativa y jurisprudencial* (Doctoral dissertation, Tesis para optar el grado de Maestría, Universidad Santo Tomás, Tunja]. Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/28385>).

Guajardo, G., & Cenitagoya, V. (2017). *Feminicidio y suicidio de mujeres por razones de género: Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe*.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2023). *Boletín estadístico mensual: diciembre de 2022*. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/742818/Boletin_diciembre_2022.pdf

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2024). *Boletín estadístico mensual: diciembre de 2023*. https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/879499/Boletin_diciembre_2023.pdf

Lamarca, Y. M. (2023). El acceso igualitario a la justicia como vía hacia la equidad de derechos.

Londoño Toro, B., Rubio, L. O., & Castro, J. F. (2017). La violencia de género no tiene fronteras. Estudio comparativo de las normativas colombiana y española en materia de violencia de género (2004-2014). *Revista Derecho del Estado*, (38), 127-154.

Moretti Basso, I., & Anzo Escobar, M. (2022). *Feminicidio, medios y duelo feminista: Modos de irrumpir*.

Observatorio Feminicidios Colombia. (2024). *Vivas nos queremos: Informe anual 2023*.
Red Feminista Antimilitarista.

<https://www.observatoriofemicidioscolombia.org/images/portal/attachments/article/545/Vivas%20Nos%20Queremos%20-%20Informe%20Anual%202023.pdf>

OCDE. (2021). *Promoción del acceso a la justicia para las mujeres a nivel local en Colombia*. Gobierno de Colombia.

ONU Mujeres. (s.f.). *Datos y cifras: violencia contra las mujeres*. Recuperado el 26 de noviembre de 2025, de <https://www.unwomen.org/es/articulos/datos-y-cifras/datos-y-cifras-violencia-contra-las-mujeres>

Organización de los Estados Americanos. (2014). *Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)*.

Osorio, C. (2022). *Rosa Elvira Cely: La batalla de su familia y de los colectivos feministas para que no quedara impune el crimen brutal del que fue víctima permitió tipificar el delito de feminicidio en Colombia*.

Otero García, M. A., & Ibarra Melo, M. E. (2017). Detrás de las cifras de violencia contra las mujeres en Colombia. *Sociedad y economía*, (32), 41-64.

Pallarés, M. (2024). *Violencia de género. Reflexiones sobre la relación de pareja y la violencia contra las mujeres*. Marge Books.

Personería Distrital de Medellín. (2023, 12 de julio). *En 2023 se han registrado 14 homicidios de mujeres, de ellos 10 han sido tipificados como presuntos feminicidios* [Boletín de prensa]. <https://www.personeriamedellin.gov.co/en-2023-se-han-registrado-14-homicidios-de-mujeres-de-ellos-10-han-sido-tipificados-como-presuntos-feminicidios/>

Phumzile Mlambo, N. (2020). *El mundo para las mujeres y las niñas*. Organización de Naciones Unidas Mujeres.

Picón Torres, A. S., & Mancilla Grass, M. J. (2021). *Feminicidio como delito Autonomo en Colombia: Analisis, efectos y reflexiones*.

- Plazas Michelsen, C. (2012). *Lineamientos de la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres* (pp. 52-75). Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.
- Red Feminista Antimilitarista. (2023). *Vivas Nos Queremos: Boletín mensual de feminicidios*.
- República de Colombia, Corte Constitucional. (2022, 14 de diciembre). *Sentencia SP3993-2022, Radicado N° 58187*.
- República de Colombia. (2008). *Ley 1257 de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones*. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html
- República de Colombia. (2013). *Decreto 1930 de 2013, por el cual se adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y se crea una Comisión Intersectorial para su implementación*. https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1930_2013.htm
- República de Colombia. (2014). *Decreto 1033 de 2014, por el cual se reglamenta la Ley 1639 de 2013 “por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000”*. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Decreto-1033-de-2014.pdf>
- República de Colombia. (2014). *Ley 1719 de 2014, por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones*. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html

- República de Colombia. (2015). *Ley 1761 de 2015, por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones* (Rosa Elvira Cely). http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1761_2015.html
- Ribera, T. B., Miguel, S. E., & Pérez, C. M. D. (2009, April). Obstáculos en la promoción profesional de las mujeres: El “techo de cristal”. In *XIII Congreso de Ingeniería de Organización* (pp. 133-142).
- Rico, N. (1996). *Violencia de género: Un problema de derechos humanos*. Naciones Unidas.
- Rioseco Ortega, L. (2005). *Buenas prácticas para la erradicación de la violencia doméstica en la región de América Latina y el Caribe* (No. 5795). Naciones Unidas Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
- Rose Migiro, A. (2009). *Handbook for legislation on violence against women*. United Nations.
- Sáenz, J. E. (2020). El feminicidio como delito violento y circunstanciado. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4), 325-332.
- Torres García, I. (2008). *Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Trujillo-Florián, S., Laverde, C., & Vargas-Chaves, I. (2020). El derecho ante el coronavirus COVID-19: una visión desde la biojurídica. *Inciso*, 22(2), 283-295
- Trujillo-Florián, S., Vargas-Chaves, I., & Arévalo-Buitrago, S. (2020). La prostitución desde un enfoque bioético, de género y de derechos. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 25(4), 205-219
- Vara-Horna, A. (2019). *Los costos gubernamentales directos de la violencia contra las mujeres en el Ecuador*. PreViMujer, GIZ.
- Vargas-Chaves, I. (2020). Las aspiraciones distributivas de la justicia global. En I. Vargas-Chaves (Ed.) *En las fronteras de la justicia* (pp. 15-32). Editorial CECAR.
- Vargas-Chaves, I. (2025). *Derecho internacional. Parte General*. Grupo Editorial Ibáñez.

- Vargas-Chaves, I., & Alzate-Mora, D. (2017). El Derecho como un instrumento generacional y dinámico al servicio de la sociedad: un acercamiento desde la óptica Holmesiana. *In Vestigium Ire*, 11(1), 80-92
- Vásquez Escobar, R. (2017). *Percepción de la Ley 1761/2015 y el contexto de los feminicidios*.
- Velásquez, J. C. R., Vélez, R. A. A., & Peñafiel, S. A. O. (2020). Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación. *Revista de ciencias sociales*, 26(4), 260-275.
- Vélez Guzmán, Y. (2012). Feminicidios en Medellín, 2010-2011: conceptualización, caracterización y análisis. *Revista Criminalidad*, 54(2), 13-26.